

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 17 Cd. Chetumal, Q. Roo, 08 de abril de 2026.****SESIÓN No. 17 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3-4
Verificación de quórum.	4-5
Instalación de la Sesión.	5
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-15
Lectura de la correspondencia recibida.	15-16

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de suficiencia presupuestaria para la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Pech Vázquez, Presidente de la Comisión de Cultura de la XVIII Legislatura del Estado.	16-40
Lectura de la Iniciativa de Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contextos de Movilidad Humana del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.	40-80
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 176 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	81-114
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	114-155
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	155-180
Clausura de la sesión.	181

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Damos la más cordial bienvenida a los alumnos e instructores del Grupo de Curso de Primavera Ko'ox Ka'anik del Instituto Quintanarroense de la Juventud.

PRESIDENTA: Les acompaña la Directora del Instituto Quintanarroense de la Juventud, Alma Alvarado; la Regidora Sonia Betancourt y del Centro de Integración Juvenil, Eri Cruz.

Sean todas y todos bienvenidos.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de suficiencia presupuestaria para la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Pech Vázquez, Presidente de la Comisión de Cultura de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contextos de Movilidad Humana del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 176 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

10. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
6. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
7. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
9. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
10. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
11. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
12. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
13. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
14. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
16. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
17. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
18. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
19. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE

20. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
21. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
22. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 17 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 12:13 horas del día 08 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 06 de abril de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **06 días del mes de abril del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.-----
4. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
5. Lectura de la Iniciativa Ciudadana que reforma los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura del Estado.---
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 98 y se reforman los artículos 99 y 100 todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, y por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, ambos de la XVIII Legislatura del Estado.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
11. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone la integración de la Comisión Instructora encargada del estudio, análisis y dictaminación de la procedencia de la Denuncia de Juicio Político interpuesta por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Persona Moral "Somos tus Ojos Transparencia por Quintana Roo", en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
12. Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----
13. Clausura de la Sesión.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **23 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 16** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **19:40 horas del día 06 de abril de 2026**.-----

3. El siguiente punto del orden del día fueron los **Honores a la Bandera Nacional y del Estado, e Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano**.-----

4. Al término de los Honores, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** por lo cual la

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.

Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 15 de fecha 30 de marzo, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

5. Posteriormente, se procedió a la lectura de la **Iniciativa Ciudadana que reforma los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, la cual al término de su lectura, se turnó a la **Comisión de justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Inmediatamente, la Diputada Presidenta instruyó que la iniciativa presentada fuera turnada a la **Comisión de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 98 y se reforman los artículos 99 y 100 todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María José**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.

Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, y por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, ambos de la XVIII Legislatura del Estado.-----

Al concluir la lectura, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra a la **Diputada María José Osorio Rosas**, quien manifestó que la iniciativa buscaba hacer justicia social y garantizar el transporte gratuito para las niñas, niños y adolescentes en las comunidades rurales.-----

Posteriormente, el **Diputado Hugo Alday Nieto**, hizo el uso de la voz para mencionar que la iniciativa presentada buscaba un compromiso real que garantizara el transporte gratuito a las escuelas del sector educativo en las zonas rurales del Estado.---

Al término de las intervenciones, la Diputada Presidenta instruyó que fuera turnada la iniciativa presentada a la **Comisión de Movilidad**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

8. Dando continuidad al orden del día se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole el uso de la palabra a la **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, quien manifestó que el principal objetivo del dictamen que se ponía a consideración era cuidar y fortalecer el bienestar de los animales en el Estado.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.

No habiendo más intervenciones la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado. Después se puso a consideración en lo particular y al no haber intervenciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado.-----

Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

9. Dando continuidad al orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura, se puso a consideración el dictamen, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen presentado, siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia, se instruyó la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto, remitiéndola para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

10. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**-----

Concluyendo la lectura, se puso a consideración el dictamen presentado, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.

sometió a votación el dictamen, siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado.-----

Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

11. Continuando con el desarrollo de la sesión, se procedió a la lectura del **Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone la integración de la Comisión Instructora encargada del estudio, análisis y dictaminación de la procedencia de la Denuncia de Juicio Político interpuesta por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Persona Moral "Somos tus Ojos Transparencia por Quintana Roo", en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura la Diputada Presidenta puso a consideración el acuerdo presentado, no habiendo observaciones, se sometió a votación, siendo aprobado por mayoría, declarándose aprobado.-----

12. Como siguiente punto del día correspondió al **Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.

A continuación, la Diputada Presidenta señaló que en fecha 04 de marzo de 2026, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remitiéndose la Minuta con Proyecto de Decreto a los once Municipios para efectos de lo previsto en el artículo 164 constitucional, por lo que se tenía constancia de la recepción de la citada minuta por parte de los Ayuntamientos del Estado, en fechas 4, 5 y 6 de marzo de 2026, respectivamente.-----
Acto seguido, el Diputado Secretario informó que obraban en poder de la Mesa Directiva las actas de Cabildo de los Municipios del Estado, con la aprobación de **9 Ayuntamientos**, en relación a la referida reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, siendo las siguientes: **Benito Juárez** por **unanimidad**, **Tulum** por **unanimidad**, **Puerto Morelos** por **unanimidad**, **Bacalar** por **mayoría**, **Isla Mujeres** por **unanimidad**, **Playa del Carmen** por **unanimidad**, **Othón P. Blanco** por **mayoría**, **Cozumel** por **mayoría** y **José María Morelos** por **mayoría**; asimismo, se hizo constar que no se había recibido pronunciamiento alguno de la minuta referida, por parte de los demás Ayuntamientos, por lo que habiendo transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto, que establece el artículo 164 constitucional, se tenía como aprobada la Minuta por parte de los Ayuntamientos que no se pronunciaron; en consecuencia, la Diputada Presidenta declaró aprobada dicha Minuta, por lo que se emitió el Decreto correspondiente.-----
Continuando con la sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2026.**

13. Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 17**, el día **miércoles 08 de abril del 2026** a las **11:00 horas**; posteriormente se declaró clausurada la sesión número 16 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **20:33 horas** del día **06 de abril de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

PRESIDENTA: Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 06 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. HCE/PMD/AT-1183. Del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Mediante el cual remiten el Acuerdo No. 66-329 por el cual aprueban en todas y en cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260302T195131-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: **Oficio No. DGPL-2P2A.-1698.22.** De la Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Comunican la integración de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260302T195440-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo

SECRETARIO: **Oficio No. INE/QROO/ JLE/VE/ 1089/20226.** Del Mtro. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo. Mediante el cual remite copia de la Agenda de atención a niñas, niños y adolescentes, derivada de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260303T211728-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: **Oficio No. FECC/QROO/DF/ 073/2026.** Del Lic. Edgar Ramírez Morales, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo. Mediante el cual remite el Informe Anual de Labores y Resultados de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, correspondiente al periodo comprendido del 13 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260331T172914-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de suficiencia presupuestaria para la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La educación es el pilar fundamental de toda sociedad. A través del acceso al conocimiento, las comunidades fortalecen su tejido social, promueven el desarrollo económico y consolidan la convivencia democrática.

Garantizar una formación integral a las nuevas generaciones es, por tanto, una inversión decisiva en el futuro compartido de nuestro estado.

El presupuesto que un gobierno asigna a su máxima casa de estudios representa su visión y la importancia que otorga a la formación universitaria de su juventud. Un estado como el nuestro, con vocación turística internacional, necesita una universidad con liderazgo académico en la formación de profesionistas competitivos en el entorno mundial.

La presente iniciativa propone adicionar un artículo 32 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para establecer que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo cuente con un presupuesto no menor del 4% del gasto público estatal de cada ejercicio fiscal, dentro de las partidas asignadas por la legislatura correspondiente del Congreso del Estado.

Esta reforma constitucional permitirá consolidar la autonomía universitaria, fortalecer la gobernanza académica y asegurar la continuidad de proyectos estratégicos en investigación, docencia y vinculación social.

Por todo lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Atentamente.

Dip. José Luis Pech Vázquez.



Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura

NÚMERO
DE FOLIO

382

"2026, AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL HIMNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO."
"LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL"



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El suscrito, **Diputado José Luis Pech Vázquez**, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Pleno Legislativo la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de suficiencia presupuestaria para la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La educación es el pilar fundamental de toda sociedad. A través del acceso al conocimiento, las comunidades fortalecen su tejido social, promueven el desarrollo económico y consolidan la convivencia democrática.

Garantizar una formación integral a las nuevas generaciones es, por tanto, una inversión decisiva en el futuro compartido de nuestro estado. Proporcionar educación superior a nuestros jóvenes contribuye al pleno desarrollo de su personalidad humana y de su sentido de dignidad, potencia sus capacidades y les permite participar en pro del desarrollo sostenible universal.



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P: 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 983 83 228 22
Ext. 1258

La educación superior juega un papel estratégico en Quintana Roo. No es sólo un derecho humano, sino un componente clave del desarrollo social y económico, que genera oportunidades para los grupos desfavorecidos y contribuye a una fuerza laboral más educada. Los jóvenes pueden progresar en su vida profesional, personal, y desempeñar un papel central en el desarrollo de sus regiones.

Por ello, en la Tercera Conferencia Mundial de Educación Superior celebrada en mayo de 2022 en Barcelona, Stefania Giannini, subdirectora general de Educación de la Unesco, señaló con claridad: "Nuestro punto de partida es que la enseñanza superior es parte integrante del derecho a la educación y un bien público".¹

La experiencia nos indica que no se tienen países o zonas desarrolladas en el mundo sin la presencia de buenas universidades. Las universidades elevan la calidad de pensamiento de las personas que ahí se forman. El desarrollo económico y social de Francia no podría concebirse sin la Universidad de la Sorbona y sus grandes escuelas, o el del Reino Unido sin Oxford y Cambridge, o el de Italia sin la Universidad de Bolonia o el de España sin la Universidad de Salamanca y la Universidad Complutense, o de nuestros vecinos de EEUU sin Princeton, Harvard o el Massachusetts Institute of Technology (MIT).

Las instituciones de educación superior se vuelven tanto o más valiosas que los propios recursos naturales de una región. Para ejemplo, un estado como Nuevo León que, aunque dispone de pocos recursos naturales, es una de las regiones más desarrolladas del país. Pero esto no puede explicarse sin la presencia de la Universidad de Nuevo León y el Tecnológico de Monterrey. Y aquí en el sureste tenemos al estado de Yucatán que después de la debacle henequenera pudo reinventarse como un polo educativo, de salud y turístico. Los egresados de su prestigiada universidad y del Instituto Tecnológico de Mérida jugaron un rol fundamental en ello y, ahora, esa entidad atrae como residentes a personas de otras partes del país y de extranjeros.

¹ Unesco (2022, 25 de mayo) *La Conferencia Mundial de Educación Superior de la Unesco hace un llamado a la transformación*. <https://www.unesco.org/es/articles/la-conferencia-mundial-de-educacion-superior-de-la-unesco-hace-un-llamamiento-la-transformacion>

Invertir en las instituciones de educación superior es darse la oportunidad de tener gente pensante para reescribir su futuro. Y, en el caso de Quintana Roo, de transformar su crecimiento en verdadero desarrollo.

Quintana Roo ha sido bendecido con una rica y hermosa biodiversidad a lo largo de la selva y el mar, pero la expansión turística ha sido devastadora para el ambiente y no ha permitido el desarrollo de nuestra gente. Este crecimiento ha sido impulsado, en su mayor parte, por inversores extranjeros que no viven aquí ni sienten apego por esta tierra; muchas de sus inversiones destinadas a la construcción de hoteles destruyeron nuestras dunas y provocaron también la erosión de nuestras playas. Lo que en sus países no les está permitido aquí lo ejecutan en aras de una rentabilidad a corto plazo, con acciones depredadoras del ambiente que ponen en riesgo la sostenibilidad de nuestros principales destinos turísticos.

Junto a su vocación turística, Quintana Roo necesita formar una estructura sólida de profesionistas en muy variadas disciplinas para modelar el rumbo de un crecimiento, hoy cuestionado. En la educación superior reside el recurso más valioso para transformar un modelo de desarrollo depredador, que beneficia a unos pocos, en un aprovechamiento sostenible de nuestro patrimonio natural y cultural en beneficio de todos. Garantizar hoy ese recurso es una responsabilidad impostergable que tenemos con nuestros jóvenes, con la sociedad y con Quintana Roo.

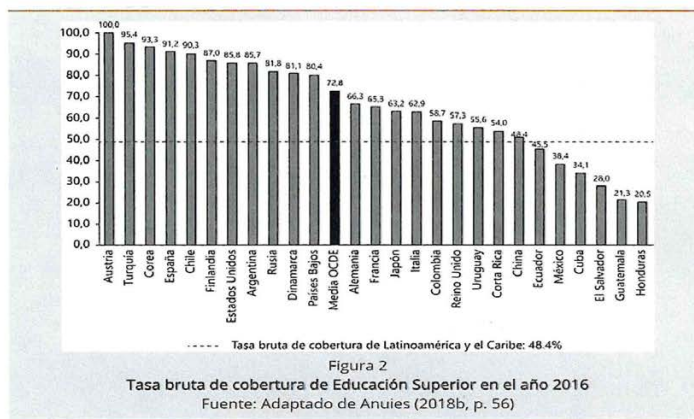
Esta tierra venturosa sigue creciendo a medida que más personas, mexicanas y extranjeras, llegan en busca de mejores oportunidades de vida. No vienen con las manos vacías, cada persona trae consigo una riqueza interior y un potencial de desarrollo para sumarse al crecimiento de Quintana Roo. La llegada de infantes y jóvenes de otras entidades representa una oportunidad de fortalecer nuestro tejido social y cultural, y debemos estar preparados para responder con la mejor oferta educativa, en un marco que fomente el arraigo y el cariño por nuestro estado, para que todas y todos, sin distinción, puedan desarrollar sus mejores competencias, participen de experiencias significativas que favorezcan el arraigo y el deseo de superar los retos que enfrenta nuestro estado para hacer de Quintana Roo un lugar de paz y prosperidad.

La universidad está llamada entonces a ser el espacio donde no sólo ocurra la creación y transmisión de conocimientos, sino también un espacio donde las artes, las tradiciones y el repaso permanente de nuestra historia, desarrollen y consoliden la identidad y arraigo quintanarroense. Su presencia a lo largo de la entidad la convierte en el mejor sitio e instrumento para la consolidación de la cultura del nuevo ser quintanarroense.

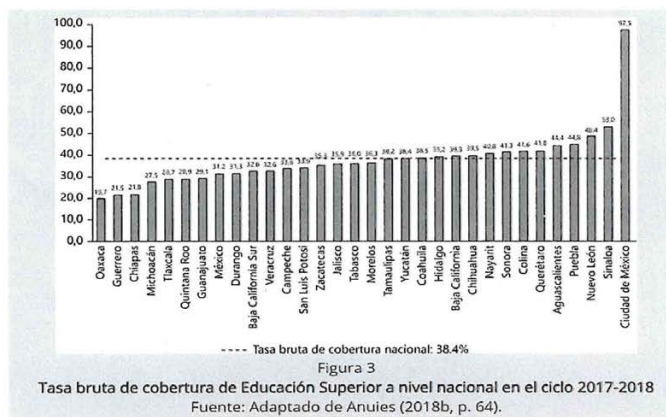
Sin embargo, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior,² advierte que México enfrenta un bajo nivel de cobertura en educación superior, el cual no favorece el desarrollo y el bienestar de la población. Textualmente afirma:

[...] según los indicadores sobre la tasa bruta de cobertura (TBC) de educación superior –número de alumnos en edad idónea en este nivel educativo– que se presentan en la figura 2, México no sólo se sitúa por debajo del promedio mundial (con un valor del 72.8 %), sino que también se encuentra diez puntos porcentuales por debajo de la TBC de Latinoamérica y el Caribe (48.4%). Así, con porcentaje equivalente al 38.4%, el nivel de cobertura de educación superior en México se aleja de países como Chile (90.3%), Argentina (85.7%), Colombia (58.7%), Uruguay (55.6%), Costa Rica (50.4%) y Ecuador (45.5%).

² Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2018). *Visión y acción 2030; propuesta de la Anuiés para renovar la educación superior en México* chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.anuiés.mx/media/docs/avisos/pdf/VISION_Y_ACCION_2030.pdf



En el mismo estudio, la ANUIES señala que a nivel nacional existen grandes brechas entre el número de alumnos en edad idónea inscritos en educación superior entre los estados del sur y el resto de México, como se muestra en la figura 3.



En esta figura podemos observar que Quintana Roo, con una cobertura del 28.9 %, se encuentra entre los seis últimos lugares a nivel nacional. En la península, sus datos son inferiores a Campeche que tiene un 33.6 %, y Yucatán con un 38.4%; y se aleja 15.9

puntos porcentuales con respecto a Puebla (44.8 %); 19.5 puntos con respecto a Nuevo León (48.4%) y un poco más de 24 puntos con respecto a Sinaloa (53%).

Sin embargo, aumentar la cobertura de la matrícula universitaria en Quintana Roo exige recursos suficientes para infraestructura, equipamiento y personal académico de excelencia. Si deseamos que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo (UQROO) cumpla cabalmente sus objetivos y obligaciones, es indispensable que el Estado, a través de sus autoridades competentes, le otorgue un presupuesto suficiente, progresivo e irreductible año con año. Solo así se evita que la discrecionalidad presupuestal ponga en riesgo proyectos de largo plazo y programas de becas, investigación o vinculación comunitaria.

La educación universitaria no siempre se visualiza como un factor fundamental para nuestro desarrollo. Y, lamentablemente, cuando el gobierno en turno tiene otras prioridades, puede reducir o no incrementar los recursos económicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento y desarrollo de las instituciones de educación superior.

Por ello, algunos gobiernos estatales que reconocen el valor de la educación superior, decidieron proteger a sus universidades de los vaivenes económicos y políticos. Con ese propósito han vinculado la asignación de recursos universitarios a un porcentaje de los recursos de que dispone el gobierno en su totalidad.

En la región, es importante destacar el caso de Guatemala, cuya Constitución Política dispone, en su artículo 84,³ que la Universidad de San Carlos debe contar con una asignación presupuestaria nunca menor al cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, procurando un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.

³ Constitución Política de Guatemala. Artículo 84.- Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.

En México, las universidades públicas estatales cuentan con una asignación presupuestaria por disposición constitucional; sin embargo, no existe una garantía de irreductibilidad y progresividad que permita consolidar su autonomía presupuestal, lo que resulta necesario, en razón del crecimiento exponencial de la población universitaria.

Para resolver ese problema, algunas entidades han decidido privilegiar y asegurar la formación universitaria de sus ciudadanas y ciudadanos vinculando el crecimiento del presupuesto universitario al de la entidad federativa. Es el caso de Veracruz, que desde el año 2017 reformó su constitución para que en el artículo 10, penúltimo párrafo, se estableciera que el monto autorizado a la Universidad Veracruzana nunca pueda ser inferior al 4% del presupuesto estatal.⁴ Más recientemente, en 2024, Jalisco decidió modificar el artículo 15 de su constitución para establecer que el presupuesto de la Universidad de Guadalajara contará anualmente con una aportación estatal de, al menos, el cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado (PEE). Adicionalmente, también señala que esa institución "podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento...".⁵ En síntesis, la Universidad de Guadalajara tiene asegurado el cinco por ciento del PEE y puede hacerlo llegar hasta el cinco punto tres por ciento.

Breve análisis comparativo nacional

A continuación, se presentan los recursos anuales asignados a algunas de las principales universidades del país y se comparan con los presupuestos de egresos de la entidad federativa a la que pertenecen.

La Universidad de Guadalajara (UdeG) es la universidad pública presente en todo Jalisco; se distingue como una de las mejores instituciones de educación superior a nivel nacional. En el periodo comprendido de 2020 a 2025, su presupuesto anual promedio

⁴ Constitución Política del Estado de Veracruz. [https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCIÓN30062025\(1\).pdf](https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCIÓN30062025(1).pdf)

⁵ Constitución Política del Estado de Jalisco
https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf

fue del 9.37 %. A continuación se presenta la comparación entre el presupuesto de la UdeG y el PEE:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (PERIODO 2020-2025)				
Año	Presupuesto de Egresos del Estado	Presupuesto asignado a la UdeG	(%)	Promedio del periodo
2020	\$ 123 013 287 976.00	\$ 12 299 371 310.00	9.99 %	9.37 %
2021	\$ 124 280 890 782.00	\$ 12 994 130 935.00	10.46 %	
2022	\$ 155 152 192 157.40	\$ 13 131 211 202.00	8.46 %	
2023	\$ 158 630 000 000.00	\$ 13 969 594 325.00	8.81 %	
2024	\$ 167 116 183 468.00	\$ 15 513 159 534.00	9.28 %	
2025	\$ 174 460 330 567.00	\$ 16 104 800 900.00	9.23 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2020 al 2025.⁶

En el estado de Nuevo León destaca el prestigio de sus universidades tanto públicas como privadas. El desarrollo económico de esa entidad en el plano nacional no puede explicarse sin la existencia de la Universidad de Nuevo León, que es pública, y el esfuerzo de una institución privada como el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). El fondo asignado anualmente a la universidad de Nuevo León ha representado, en promedio, un 7.6% del PEE en los últimos seis años, como se ilustra en la tabla siguiente:

⁶ Periódico Oficial del Estado de Jalisco
Presupuesto de Egresos 2024 Volumen I (1).pdf
Presupuesto de Egresos 2023 Volumen I (1).pdf
Presupuesto de Egresos 2022 Volumen I.pdf
Presupuesto de Egresos 2021 Volumen VII.pdf
Presupuesto de Egresos 2020 Volumen I (1).pdf
03. Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco 2020 | Información Fiscal

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
(PERIODO 2020-2025)**

Año	Presupuesto de Egresos del Estado	Presupuesto asignado a la UANL	Porcentaje (%)	Promedio del periodo
2020	\$ 105 144 990 984.00	\$ 8 521 944 421.00	8.11 %	7.6%
2021	\$ 107 167 104 681.06	\$ 8 933 351 720.00	8.34 %	
2022	\$ 118 194 252 958.78	\$ 9 471 436 959.00	8.01 %	
2023	\$ 140 037 002 295.15	\$ 10 206 690 484.00	7.29 %	
2024	\$ 140 037 002 295.15	\$ 11 015 279 268.00	7.86 %	
2025	\$ 156 264 317 676.49	\$ 9 408 731 564.00	6.02 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Nuevo León para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2020 al 2025.⁷

Así también, la Universidad Veracruzana ha formado una gran cantidad de mexicanos de reconocida trayectoria en diversos campos. El presupuesto de esa casa de estudios ha representado, en promedio, un 4.06 % del PEE en el periodo del 2020 al 2025.

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA
(PERIODO 2020-2025)**

Año	Presupuesto de Egresos del Estado	Presupuesto asignado a la UV	Porcentaje (%)	Promedio del periodo
2020	\$129 535 095 247.00	\$ 5 766 018 361.00	4.45 %	4.06 %
2021	\$128 420 684 290.00	\$ 5 848 692 869.00	4.45 %	
2022	\$135 763 199 169.00	\$ 5 884 031 915.00	4.33 %	
2023	\$148 474 622 171.00	\$ 5 844 426 672.00	3.94 %	
2024	\$163 133 934 679.00	\$ 6 712 157 272.00	4.11 %	
2025	\$175 245 285 470.00	\$ 6 836 565 135.00	3.09 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Veracruz para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2020 al 2025.⁸

⁷ H. Congreso de Nuevo León | Paquetes Fiscales https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/paquete_fiscal.php

⁸ Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de las Llavas;
<https://www.legisver.gob.mx/PEGRESOS202509052025.pdf>; <https://www.legisver.gob.mx/PEGRESOS2024.pdf>; [legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/](https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/);
[DPRESUPUESTODEEGRESOS2023.pdf](https://www.legisver.gob.mx/DPRESUPUESTODEEGRESOS2023.pdf); [Presupuesto de Egresos 2023 | SEFIPLAN](https://www.legisver.gob.mx/Presupuesto_de_Egresos_2023_SEFIPLAN.pdf); [DEGRESOS20227102022.pdf](https://www.legisver.gob.mx/DEGRESOS20227102022.pdf);
[DPE202124112021F.pdf](https://www.legisver.gob.mx/DPE202124112021F.pdf)

A nivel peninsular, la Universidad Autónoma de Yucatán tiene un lugar consolidado por su antigüedad y el prestigio de sus carreras universitarias. En los últimos seis años el presupuesto universitario ha representado, en promedio, el 5.37 % del PEE, tal como se ilustra en la tabla a continuación:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
(PERIODO 2020-2025)

Año	Presupuesto de Egresos del Estado	Presupuesto asignado a la UADY	Porcentaje (%)	Promedio del periodo
2020	\$ 44 096 239 578.00	\$ 2 588 000 000.00	5.87 %	5.37 %
2021	\$ 41 136 103 198.00	\$ 2 440 115 000.00	5.93 %	
2022	\$ 46 038 050 321.00	\$ 2 432 170 000.00	5.28 %	
2023	\$ 54 305 193 142.00	\$ 2 892 457 000.00	5.33 %	
2024	\$ 60 815 126 261.00	\$ 3 060 745 356.00	5.03 %	
2025	\$ 62 749 621 427.00	\$ 3 023 565 568.00	4.82 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Yucatán para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2020 al 2025.⁹

Como puede observarse, ninguna de las cuatro prestigiadas universidades antes presentadas tiene una asignación menor al cuatro por ciento del presupuesto estatal.

El presupuesto de nuestra universidad en los últimos tiempos

Con la información disponible en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, sólo fue posible comparar el presupuesto universitario con el PEE a partir del año 2000. Así, puede observarse que, en el sexenio del gobernador Joaquín Hendricks Díaz, el monto promedio asignado a la Universidad de Quintana Roo durante el periodo 2000 al 2004 representó el 1.75 % del presupuesto estatal.

⁹ congresoyucatan.gob.mx; https://congresoyucatan.gob.mx/transparencia-congreso/paquete_fiscal; 2025,2024,2023,2022,2021,2020.

Gobierno de Joaquín Hendricks Díaz (2000-2005)

Año de Ejercicio	Presupuesto de Egresos del Estado	Presupuesto asignado a la UQROO	Porcentaje del presupuesto estatal	Promedio del periodo
2000	\$ 4 049 369 630.00	\$ 81 017 942.00	2.00 %	1.75 %
2001	\$ 4 814 603 395.00	\$ 83 618 855.00	1.74 %	
2002	\$ 6 058 061 854.00	\$ 99 275 108.00	1.64 %	
2003	\$ 6 257 840 047.00	\$ 106 806 938.00	1.71 %	
2004	\$ 7 150 434 540.00	\$ 121 494 024.00	1.70 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Quintana Roo para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2000 al 2004.¹⁰

Durante el sexenio del gobernador Félix González Canto, el promedio anual del presupuesto anual se redujo al 1.63%.

Gobierno de Félix González Canto (2005 al 2011)

Año de Ejercicio	Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal	Presupuesto Asignado a la UQROO	Porcentaje del presupuesto estatal	Promedio del periodo
2005	\$ 8 049 820 807.00	\$ 137 371 703.00	1.70 %	1.63 %
2006	\$ 8 948 194 104.00	\$ 160 400 000.00	1.79 %	
2007	\$ 11 538 381 304.00	\$ 176 949 180.00	1.53 %	
2008	\$ 11 826 299 370.00	\$ 187 897 472.00	1.58 %	
2009	\$ 13 131 932,685.00	\$ 225 051 443.00	1.71 %	
2010	\$ 16 735 468 165.00	\$ 247 460 000.00	1.48 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Quintana Roo para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2005 al 2010.¹¹

¹⁰ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.; IX Legislatura; X Legislatura

¹¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.; XI Legislatura
https://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/11_legislatura/index.htm
 XII Legislatura https://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/index.htm

La tendencia al decremento continuó durante los periodos de gobierno de Roberto Borge Angulo y Carlos Joaquín González del 2011 al 2022. En promedio, en ambos sexenios el promedio del presupuesto universitario se redujo a 1.38 % del presupuesto estatal.

Gobierno de Roberto Borge Angulo (2011 al 2016)

Año de Ejercicio	Presupuesto de Egresos del Estado	Presupuesto asignado a la UQROO	Porcentaje del presupuesto estatal	Promedio del periodo
2011	\$ 15 557 208 210.00	\$ 270 980 000.00	1.74 %	1.38 %
2012	\$ 19 654 581 428.00	\$ 286 239 054.00	1.45 %	
2013	\$ 22 390 728 894.00	\$ 295 454 106.00	1.31 %	
2014	\$ 20 769 169 454.00	\$ 300 811 778.00	1.45 %	
2015	\$ 37 963 419 844.00	\$ 310 000 000.00	0.816 %	
2016	\$ 24 485 736 208.00	\$ 375 171 814.00	1.53 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Quintana Roo para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2011 al 2016.¹²

A continuación se presenta la información del gobierno correspondiente al gobernador Carlos Joaquín González.

¹² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. ; XIII Legislatura
https://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/index.htm XIV Legislatura
https://www.congresoqroo.gob.mx/legislaturas_anteriores/15/

Gobierno de Carlos Joaquín González (2017-2022)

Año de Ejercicio	Presupuesto de Egresos del Estado	Presupuesto asignado a la UQROO	Porcentaje del presupuesto estatal	Promedio del periodo
2017	\$ 26 416 504 961.00	\$ 394 603 730.00	1.49 %	1.38%
2018	\$ 28 415 664 155.00	\$ 403 276 822.00	1.42 %	
2019	\$ 34 579 389 104.00	\$ 459 210 869.00	1.33 %	
2020	\$35 193 042 005.00	\$ 449 327 342.00	1.28 %	
2021	\$ 33 860 864 890.00	\$ 469 138 022.00	1.38 %	
2022	\$ 34 611 211 821.00	\$ 496 212 102.00	1.43 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Quintana Roo para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2017 al 2022.¹³

En el gobierno actual, la tendencia a la baja continúa, pues en el periodo comprendido del 2023 al 2026, los recursos económicos asignados a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo representan en promedio solamente el 1.15 % del PEE de Quintana Roo.

¹³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Leyes Estatales; L282-XVII-20221223-P1720221223038.pdf; L247-XVI-20211221-P1620211221190.pdf; L229-XVI-20201219-L1620201219078-presupuesto.pdf; L220-XVI-20191220-L1620191220016-egresos.pdf

Gobierno de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa (2023-2026)				
Año de Ejercicio	Presupuesto de Egresos del Estado	Presupuesto asignado a la UQROO	Porcentaje del presupuesto estatal	Promedio del periodo
2023	\$ 41 816 634 214.00	\$ 526 022 112.00	1.25 %	1.15%
2024	\$ 47 352 603 524.00	\$ 547 528 008.00	1.16 %	
2025	\$ 51 473 800 044.00	\$ 571 357 646.00	1.11 %	
2026	\$ 53 981 792 386.00	\$ 590 566 224.00	1.09 %	

Fuente: Presupuestos de Egresos del Estado de Quintana Roo para el periodo del 1 enero al 31 diciembre de los años 2023 al 2026.¹⁴

Si observamos los datos anteriores, encontramos que el presupuesto universitario ha ido disminuyendo de manera consistente con respecto al PEE. En el año 2000, la UQROO contaba con un 2 % del PEE, mientras que en 2026 apenas llega al 1.09 %; es decir, que en un periodo de 25 años, se ha reducido en un 45.5%, lamentablemente.

La UQROO ahora tiene presencia a través de los Campus Chetumal Bahía, Chetumal Salud, Cozumel, Playa del Carmen, Felipe Carrillo Puerto y Cancún, con una oferta educativa que incluye un total de 31 programas académicos, lo que comprende veinte licenciaturas, cinco maestrías y tres doctorados en modalidades escolarizadas y tres licenciaturas no escolarizadas.

La información presentada nos permite establecer las siguientes conclusiones:

1. México tiene una baja cobertura en educación superior dentro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (38.4 % contra 50 % del promedio).
A su vez, hasta el año 2018, la cobertura de la educación superior en Quintana

¹⁴ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Leyes Estatales; <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/> ; Decreto 198 Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026. Ejercicio Fiscal 2025. <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/327/> Ejercicio Fiscal 2024, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2024 DE-175-20231219T204524.pdf <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-175-20231219T204524.pdf>. Ejercicio Fiscal 2023. L282-XVII-20221223-P1720221223038.pdf <https://storage.googleapis.com/documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L282-XVII-20221223-P1720221223038.pdf>

Roo, queda por debajo del promedio nacional (9.6 puntos porcentuales por debajo del promedio nacional)

2. El porcentaje del presupuesto estatal otorgado a las universidades públicas de Jalisco, Nuevo León, Veracruz y Yucatán es mucho mayor que el que recibe la UQROO. En promedio reciben entre 7.4 a 3.8 veces más.
3. Del año 2000 al año 2025 el presupuesto de la UQROO ha mantenido una fuerte tendencia decreciente. En el año 2000 el presupuesto universitario representaba el 2 % del PEE, mientras en 2026, sólo representa el 1.09 %; esto quiere decir que se ha reducido en un 45.5%.

Con base en lo anterior, se presenta la siguiente:

Propuesta

El presupuesto que un gobierno asigna a su máxima casa de estudios representa su visión y la importancia que otorga a la formación universitaria de su juventud. Un estado como el nuestro, con vocación turística internacional, necesita una universidad con liderazgo académico en la formación de profesionistas competitivos en el entorno mundial, que se refleje en la atracción de maestros y alumnos de procedencia extranjera, y en una mayor participación de las y los estudiantes quintanarroenses en programas de movilidad internacional. Eso permitirá aumentar la calidad de sus programas educativos y mejorar el perfil académico de sus egresados.

Con cinco campus a lo largo del Quintana Roo, nuestra universidad goza de una ubicación privilegiada en el Caribe mexicano, si se le permitiese disponer de la infraestructura necesaria para recibir alumnos y profesores de otras universidades del mundo, se convertiría en un polo atractivo de formación académica para estudiantes de América Latina y Europa. Con ello, el prestigio de sus programas educativos mejoraría sustancialmente, y Quintana Roo sumaría a su vocación turística la vocación académica a la que legítimamente podemos aspirar.

Todo lo anterior requiere recursos económicos para realizarse. Si la universidad dispusiera de un presupuesto a la altura de su elevada misión daría una gran satisfacción a la sociedad quintanarroense con egresados de alta calidad y una vocación académica internacional.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 32 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para establecer que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo cuente con un presupuesto no menor del cuatro por ciento del gasto público estatal de cada ejercicio fiscal, dentro de las partidas asignadas por la legislatura correspondiente del Congreso del Estado.

Sin embargo, elevar el presupuesto universitario del 1.09 % al 4 % del PEE en un periodo corto puede resultar un escenario tan idealista que, lejos de ayudar a la aprobación de esta iniciativa, podría provocar su rechazo. Pero si no se incluye algún tipo de administración o progresión de esa gradualidad, también podría llevar a sepultar la propuesta en el futuro, poniendo en riesgo la meta del 4 % propuesto.

Esto nos lleva a la conveniencia de prorratear anualmente el porcentaje, para darle gradualidad a la propuesta y lograr el cumplimiento del porcentaje propuesto en el año 2032. Así, si en 2026 el recurso asignado solamente representa el 1.09 % del PEE, la diferencia con el 4 % es 2.91 %. Esa cifra, dividida entre seis años nos lleva a una tasa anual de 0.485%; por lo tanto, es la misma en la que anualmente debe aumentar el presupuesto universitario para llegar al cuatro por ciento en el año 2032. La virtud de esta opción es que mantiene firme el principio de gradualidad, pero con incrementos anuales predeterminados y equilibrados, que no son onerosos para el Estado y garantizan el cumplimiento de la meta en 2032.

Esa gradualidad predeterminada ayudaría también a la Universidad a planificar las actividades del siguiente año con el conocimiento previo del incremento presupuestal aproximado. Por último, una gradualidad en esos términos contribuiría a que empezaran a verse resultados positivos desde el primer año, porque se remontaría la tendencia decreciente de los últimos 26 años.

Esta reforma constitucional permitirá consolidar la autonomía universitaria, fortalecer la gobernanza académica y asegurar la continuidad de proyectos estratégicos en investigación, docencia y vinculación social. Confiamos en que esta propuesta contribuya a que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo se robustezca, sea capaz de atender los desafíos del siglo XXI y continúe impulsando el bienestar colectivo.

Por todo lo antes expuesto y fundado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 32 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis.- En el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, el presupuesto asignado no podrá ser menor al cuatro por ciento del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, previsto para el ejercicio anual respectivo, el cual deberá ministrarse conforme al calendario autorizado y, en ningún caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo*.

SEGUNDO. Para cumplir con el objeto del presente Decreto, el presupuesto de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, respecto al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se incrementará anualmente de forma gradual en al menos un 0.485 % (cero punto cuatrocientos ochenta y cinco por ciento) hasta llegar, en el ejercicio 2032, al porcentaje del cuatro por ciento señalado.

En consecuencia, el presupuesto de la universidad representará los siguientes porcentajes mínimos anuales: 1.575 % en 2027; 2.06 % en 2028; 2.545 % en 2029; 3.03 % en 2030; 3.515 % en 2031; y 4.0 % en 2032, con respecto al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. La persona titular de la Gubernatura del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá prever la partida presupuestal correspondiente para el cumplimiento del presente decreto y que será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2027.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Diputado José Luis Pech Vázquez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Pech Vázquez.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días.

Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Distinguidos visitantes que hoy tenemos, distinguidas y distinguidos visitantes, sean bienvenidos.

Compañeras y compañeros, me presento...

Perdóneme Presidenta ¿Podría darme el tiempo en pantalla si es tan amable? Gracias.

Me presento como Diputado de Movimiento Ciudadano ante este PLENO para proponer un acto de justicia social que definirá el rumbo de las próximas décadas para nuestra tierra.

La iniciativa que hoy someto a su consideración busca proteger el motor más potente de transformación que poseemos, la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Recuerdo a ustedes que cuando el 31 de mayo el Dr. Miguel Borges suscribió el decreto fundacional de la Universidad de Quintana Roo, entre sus consideraciones se mencionan que la situación geográfica de la entidad le confiere una excepcional importancia geopolítica y económica en la región de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.

Que nuestra población constituida por familias jóvenes busca fincar aquí no solo su seguridad económica, sino su arraigo familiar y social.

Que es prioritario fomentar la integración cultural de todos los residentes en la entidad para fortalecer la identidad local y garantizar la preservación de nuestros valores culturales.

Que la educación es la avanzada del desarrollo, ya que en ella reside el potencial de transformación de nuestra sociedad y que no es concebible el desarrollo soberano ni el incremento de los niveles de bienestar al margen del progreso del saber, porque no hay peor dependencia que la que reside en la ignorancia y no hay forma más autónoma de vida que la generada por el conocimiento, y por ello, define que la Universidad de Quintana Roo será una institución con una misión social de carácter regional, que además de atender las demandas de la entidad y

el sureste mexicano, proyecta sus actividades hacia Centroamérica y la Cuenca del Caribe, formando individuos con una clara actitud científica y espíritu emprendedor, inspirados en el desarrollo de la justicia social y comprometidos con el progreso del ser humano y de la región.

La UNESCO ha señalado que la educación superior es un bien público y una parte integrante del derecho a la educación, y en Movimiento Ciudadano, creemos que la educación en general y la formación universitaria explican el éxito de los países o las regiones de un país.

Veamos el esfuerzo educativo de Corea, China, Singapur, Irlanda de los últimos 50 años y cómo este se ha traducido en su desarrollo como naciones.

Esta relación entre educación y desarrollo también podemos observarlo en las entidades con mayor desarrollo económico y humano del país, son los casos de la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Estado de México, Puebla, Veracruz, Yucatán, entre otros, y es por ello que aquellas familias con posibilidades económicas, envían a sus hijos a realizar sus estudios universitarios a esas ciudades.

En Quintana Roo, nuestra realidad universitaria es preocupante, mientras el promedio nacional de cobertura en educación superior es del 38.4%, nuestro estado apenas alcanza el 28.9, situándonos entre los seis últimos lugares del país, según las cifras publicadas, estamos por debajo de nuestros vecinos Yucatán y Campeche y a una gran distancia de estados como Sinaloa o Nuevo León.

Como entidad no podemos aspirar a un desarrollo sostenible si no logramos que la mayoría de los jóvenes quintanarroenses en edad universitaria tengan la oportunidad de cursar estudios universitarios de calidad, y aunque Quintana Roo ha sido bendecido con una biodiversidad única, su crecimiento turístico acelerado, impulsado muchas veces por intereses ajenos que no tienen apego ni cariño por esta selva ni por este mar, no se han distinguido por traer bienestar para todos, ni por la conservación de su patrimonio natural.

Para transformar este crecimiento en verdadero desarrollo, necesitamos gente pensante, profesionistas locales capaces de reescribir nuestro futuro y modelar un rumbo que hoy es cuestionado.

La universidad debe ser el espacio para mejorar la calidad de nuestro pensamiento, consolidar la identidad local y acrecentar el arraigo del nuevo ser quintanarroense.

Invertir en la UQROO es en esencia una decisión política para recuperar la soberanía sobre nuestro propio destino. Las cifras son frías y preocupantes, pues los datos de los últimos 26 años nos muestra que la UQROO ha sufrido un abandono presupuestal sistemático. En el año 2000, la Universidad de Quintana Roo recibía el 2% del presupuesto de egresos del Estado. Para este 2026, esa cifra ha caído al 1.09%, esto representa una reducción real del 45.5% en un cuarto de siglo.

Lo anterior, no ha permitido a la universidad atender eficazmente la demanda estudiantil en la zona norte de la entidad, ni desarrollar toda la fortaleza de la que es capaz. Mientras estados como Jalisco, Yucatán, destinan en promedio el 9.3 y el 5.3% del presupuesto de la entidad, respectivamente a sus universidades, nuestra máxima casa de estudios sobrevive con recursos que no guardan proporción con su misión académica, por ello, propongo adicionar el artículo 32 Bis a nuestra Constitución Política para que el presupuesto de la UQROO no sea menor al 4% del gasto público estatal. Esto no es una ocurrencia, es seguir el ejemplo de otras entidades como Jalisco y Veracruz que ya han protegido constitucionalmente a sus universidades mexicanas de los vaivenes políticos y económicos.

Reconocemos, sin embargo, que nuestra propuesta para pasar del 1.09 al 4% de un año a otro sería financieramente complejo, por eso esta iniciativa se presenta con responsabilidad y gradualidad. Proponemos un incremento anual programado que nos permita a partir de 2027, incrementar en un 0.485% el presupuesto universitario con respecto al presupuesto estatal hasta llegar a la meta del 4% del presupuesto estatal en el año 2032.

Esta previsibilidad permitirá a la universidad planificar su crecimiento en infraestructura, consolidar sus cuerpos académicos de investigación, reforzar la calidad de sus programas educativos e incrementar sus programas de movilidad internacional en sus cinco campos.

Diputadas y Diputados, nuestra universidad tiene autonomía, pero no el presupuesto suficiente para desarrollar con fortaleza sus actividades de docencia, investigación y difusión cultural e investigación, y vinculación. Llegado a este punto, debo recordarles que recientemente esta legislatura aprobó un subsidio de 1,832,000,000,000 pesos anuales para el transporte público. Por su parte, esta iniciativa plantea aumentar

anualmente en un 0.485% el presupuesto de la UQROO con respecto al presupuesto estatal. A precios actuales, esto representa aproximadamente 261.8 millones de pesos en el 2027, una cantidad mucho menor a la que se asignará como subsidio al transporte público, con la diferencia de que el dinero asignado a la educación universitaria no es un subsidio, sino una inversión en capital humano que traerá beneficios de más largo aliento para la entidad.

Movimiento Ciudadano siempre ha manifestado su aprecio por la educación pública y formación universitaria. muchos de los que aquí presentes también lo han hemos hecho en favor de nuestra universidad, esta es una excelente oportunidad para transformar nuestras palabras en hechos.

Les exhorto a apoyar esta reforma. No se trata de letras y números en un papel. Se trata de la oportunidad de que Quintan Ros ofrezca la universidad que merece para darse el desarrollo sostenible que amerita su vocación internacional.

Hagámoslo por los jóvenes que hoy estudian en Chetumal, Cozumel, Playa del Carmen, Felipe Carrillo, Puerto y Cancún. Hagámoslo para que la UQROO sea la institución fuerte y robusta que el bienestar colectivo de nuestro estado nos exige.

Es momento de demostrar el afecto y respeto que tenemos por la educación universitaria y la justicia social que esta trae consigo.

Agradezco su atención, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Creo que esta iniciativa que acaba de, de la que acaba de hacer lectura el Doctor Pech es sumamente importante, si tomamos en consideración, estaba mientras el Doctor exponía, sacando algunos datos del INEGI, OCDE y la SEP, si tomamos en consideración que en México solamente el 20% de los ciudadanos cuenta con un estudios a nivel licenciatura; el 1.2%

a nivel maestría y el 0.2% a nivel doctorado, tenemos que Quintana Roo tiene una pequeña baja, baja, en licenciatura de acuerdo a los datos del INEGI al 17%; en maestría apenas llega al 1 y el doctorado se mantiene en el mismo 0.2, y aquí considero que invertir en educación superior es directamente proporcional al desarrollo de los estados, entonces, creo que sería muy importante que revisáramos esta propuesta y no solamente tal vez de la Universidad Autónoma de Quintana Roo, sino ver la posibilidad de reforzar todas las universidades e institutos públicos que tiene el Estado de Quintana Roo de educación superior, porque si algo nos falta también no solo como país, sino como estado, es mayores profesionistas y mayores técnicos para poder afrontar los temas que se nos presentan el presente, y que se presentan en el futuro.

Es cuánto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contextos de Movilidad Humana del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa)

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo principal crear la Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contexto de Movilidad Humana del Estado de Quintana Roo, normatividad que tiene el propósito de reconocer y garantizar los derechos humanos y prerrogativas fundamentales de las personas en contexto de movilidad humana en esta Entidad Federativa.

La presente acción legislativa representa un instrumento normativo protector de los derechos humanos de las personas en contexto de Movilidad Humana, lo cual garantiza un parámetro de protección superior de las prerrogativas fundamentales en el Estado de Quintana Roo.

La realidad demuestra que las personas en contextos de movilidad humana requieren atención más allá de su situación administrativa; por ello, es necesario avanzar hacia un enfoque

que garantice derechos de manera más efectiva, sin discriminación y con especial atención a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Esta ley busca consolidar un enfoque integral que reconozca a las personas en contexto de movilidad humana como sujetas de derechos, promoviendo su protección e inclusión, y reafirmando el compromiso del Estado Constitucional de Derecho con la dignidad humana y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa de Ley.

Atentamente.

Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes.

NUMERO
DE FOLIO

384

morena
La esperanza de México

**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal crear la Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contexto de Movilidad Humana del Estado de Quintana Roo, normatividad que tiene el propósito de reconocer y garantizar los derechos humanos y prerrogativas fundamentales de las personas en contexto de movilidad humana en esta Entidad Federativa.

En este sentido, la presente acción legislativa representa un instrumento normativo protector de los derechos humanos de las personas en contexto de Movilidad Humana, lo cual, garantiza un parámetro de protección superior de las prerrogativas fundamentales en el Estado de Quintana Roo.

Dentro de los aspectos más importantes de la Ley en cuestión, se encuentran los siguientes:

1. Establece dentro de sus objetos la protección y promoción de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana y sus familias, que se encuentren o transiten por el territorio estatal, prohibiendo cualquier forma de presión sobre estas para la renuncia de sus derechos, y sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.
2. Establece que el Estado reconocerá, promoverá y garantizará a las personas en contexto de movilidad humana, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad con lo estipulado por



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por los instrumentos internacionales en las que el Estado Mexicano sea parte, así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables.

3. Se define el criterio de hospitalidad, el cual consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno de la persona en contexto de movilidad humana que se encuentre en el territorio y posibilitar el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Estado.
4. Estipula que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las personas en contexto de movilidad humana el acceso a los servicios de salud y a cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida y la de sus familias, sin importar su situación migratoria, en igualdad de condiciones que los nacionales; conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
5. Constituye la obligación que tienen las autoridades estatales y municipales garantizarán el derecho de las personas en contexto de movilidad humana a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, y los derechos de asistencia a víctimas del delito.
6. Establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán programas y acciones para facilitar y agilizar la obtención de documentos de identidad para las personas en contexto de movilidad humana.
7. Instituye que las personas en contexto de movilidad humana tienen el derecho a recibir orientación para facilitar su comunicación con la representación consular correspondiente por parte de las autoridades estatales y municipales.
8. Se crea el Consejo Estatal de Atención de Personas en Contexto de Movilidad Humana, el cual es el órgano de coordinación interinstitucional con el objetivo de evaluar y aprobar políticas públicas y programas para la atención de las personas en contexto de movilidad humana y sus familias, bajo los principios de justicia social, igualdad, transparencia y transversalidad.



9. Se establece que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y en coordinación con las autoridades federales en la materia, diseñarán e implementarán políticas públicas y programas especiales para la atención de las necesidades de las personas en contexto de movilidad humana y sus familias en cuanto a salud, educación, cultura, impartición y administración de justicia.
10. Se instituye que los habitantes del Estado, las personas en contexto de movilidad humana, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, el sector privado y los organismos internacionales, tienen el derecho de participar libre y voluntariamente en la protección y asistencia a las personas en contexto de movilidad humana del Estado. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover este derecho.

Es importante mencionar, que las personas en contexto de movilidad humana en el Estado Mexicano tienen también reconocidos por la Constitución Política Federal los derechos humanos inherentes a su condición de persona (artículo primero constitucional), por lo que, dichas prerrogativas fundamentales deben ser garantizadas para el multicitado sector social acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esta tesitura, resulta imperativo señalar que, dentro de los principios fundamentales de los derechos humanos al interior del Estado Mexicano, así como en el contexto Internacional, es el principio de Universalidad, el cual hace referencia que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad, en esta medida, son inviolables, y se encuentran en constante evolución en beneficio de todas y todos, por lo que, las personas en contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad, cuentan con las multicitadas prerrogativas fundamentales como parte de sus derechos inherentes a su calidad de personas.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos respecto al principio de Universalidad de los Derechos Humanos, dentro de los cuales, podemos mencionar los siguientes:

"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El



párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.”¹

“PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la “Masacre de Mapiripán vs Colombia”) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008516>



como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales."²

Que el Estado Mexicano cuenta con diversos Instrumentos Internacionales suscritos en materia de protección de personas en contexto de movilidad humana, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

1. Convención sobre condiciones de los Extranjeros.³
2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajos Migratorios y de sus Familiares.⁴

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003350>

³ Organización de Estados Americanos (OEA), Convención sobre condiciones de los Extranjeros, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-22.html>

⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajos Migratorios y de sus Familiares, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>



Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos respecto de los derechos fundamentales y prerrogativas específicas que tienen las personas en contexto de movilidad humana, dentro de los cuales destacan los siguientes:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO. LAS PERSONAS MIGRANTES TIENEN DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA IRRENUNCIABLE COMO GARANTÍA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Hechos:

Diversas personas migrantes fueron detenidas en una estación migratoria por autoridades adscritas al Instituto Nacional de Migración, por un periodo superior a treinta y seis horas, para averiguar su situación de regularidad dentro del territorio nacional. En contra de esa detención, entre otros actos reclamados, las personas migrantes presentaron demanda de amparo indirecto. El Juzgado de Distrito del conocimiento resolvió, por una parte, sobreseer en el juicio de amparo y, por otra, concederlo. Contra esa determinación, las partes interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que en todo procedimiento migratorio, ya sea frente a la imposibilidad o la negativa de una persona migrante de designar a una persona para su defensa adecuada, el Estado se encuentra obligado a asignársela de oficio, de forma irrenunciable, como medida necesaria y reforzada para su protección. **Justificación:** Lo anterior, toda vez que sobre las personas migrantes opera una presunción de desconocimiento de las normas que les asisten para su protección y defensa en el ordenamiento jurídico mexicano, razón por la cual el Estado tiene la obligación de aplicar medidas reforzadas de protección que nivelen su situación de desventaja, particularmente para el ejercicio del derecho humano al debido proceso.”⁵

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. ES APLICABLE EN LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS POR PERSONAS MIGRANTES. Hechos:

Diversas personas migrantes fueron detenidas en una estación migratoria por autoridades adscritas al Instituto Nacional de Migración, por un periodo superior a treinta y seis horas, para averiguar su situación de regularidad dentro del territorio nacional. En contra de esa detención, entre otros actos reclamados, las personas migrantes presentaron demanda de amparo indirecto. El Juzgado de Distrito del conocimiento resolvió, por una parte, sobreseer en el juicio de amparo y, por otra, concederlo. Contra esa determinación, las partes interpusieron recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la figura de la suplencia de la queja deficiente, prevista en el artículo 79, fracción VII, de la Ley de Amparo, debe aplicarse a los juicios de amparo promovidos por personas migrantes. **Justificación:** Lo anterior, toda vez que la Ley de Amparo garantiza una regulación procesal especial para las personas que se encuentran en clara desventaja social. Así, la desventaja de las personas migrantes se funda en

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027200>



la vulnerabilidad que sobre ellas ha reconocido tanto el derecho internacional como el interno, en tanto que han partido de su país de origen dejando su vida, sus posesiones y familia, frente alguna situación amenazante, la pérdida de su libertad y/o su integridad. Algunos de los factores de vulnerabilidad específicos que enfrentan estas personas consisten en su situación de marginación; el desconocimiento de las leyes nacionales; el miedo a ser descubiertas por las autoridades migratorias; el verse orilladas a huir de sus países de origen; así como por las condiciones en que viajan; situaciones que se agravan si se presenta una discriminación interseccional, pues a la condición migratoria puede adherirse la edad, el sexo, el género, la identidad étnica, etcétera; aunado a que las personas migrantes viajan sin documentación, lo que hace que sean fácilmente víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos.”⁶

“ALERTA MIGRATORIA CON EFECTOS PRIVATIVOS. EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DEBE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS PERSONAS MIGRANTES, PREVIAMENTE A SU REGISTRO. Hechos: El Instituto Nacional de Migración negó a una persona migrante su trámite de regularización de situación migratoria por razones humanitarias, porque tenía una alerta migratoria con temporalidad indefinida (registro en las listas de control migratorio), para que se le negara cualquier trámite de esa naturaleza y de ser localizada en territorio nacional, debía deportarse. En el amparo en revisión aquella argumentó que nunca se le informó el contenido de dicha alerta ni de la posibilidad de controvertirla, lo que se traduce en violación a su derecho de audiencia previa. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Instituto Nacional de Migración debe respetar el derecho de audiencia de las personas migrantes, previamente a su registro con efectos privativos en las listas de control migratorio. **Justificación:** Si bien es cierto que el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Migración, que regula la incorporación de las personas migrantes a las listas de control migratorio, así como su actualización, no prevé que deba otorgárseles derecho de audiencia previamente a su registro con efectos privativos, también lo es que de su interpretación conforme con los derechos a la igualdad y a la no discriminación, de acceso a la justicia, al debido proceso, a la notificación, comunicación y asistencia consular, al trato digno, a la libertad personal, de circulación, de residencia, a la preservación de la unidad familiar, al incentivo a la regulación migratoria, del beneficio de la duda y a la no devolución, deriva que el procedimiento las ubica como sujetos pasivos de la relación procesal y destinatarias de una acción del Estado, la cual, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad a emitir un acto privativo en su contra. En consecuencia, deben respetarse las formalidades esenciales del procedimiento con el fin de garantizar una defensa efectiva, debido a que sólo así accederán a los órganos jurisdiccionales en condiciones de igualdad procesal. Al emitir la ficha de alertamiento o alerta

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjfz.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027214>



migratoria, el Instituto Nacional de Migración debe notificar a la afectada el motivo del posible registro migratorio, a fin de que ofrezca y desahogue las pruebas de su parte y presente sus alegatos, para que una vez concluido el procedimiento se emita la resolución correspondiente, en la cual se atiendan de manera exhaustiva y con perspectiva de transversalidad, todas las cuestiones planteadas y derivadas de éste.”⁷

“DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) MIGRANTES. SU REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DEBE SER GRATUITA, EFECTIVA Y ADECUADA. Hechos: Un adolescente

no acompañado solicitó el reconocimiento de la condición de refugiado a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), quien resolvió no reconocérsela ni otorgarle protección complementaria. En un juicio de amparo indirecto manifestó que durante el procedimiento se omitió proporcionarle una representación jurídica especializada. El Juzgado de Distrito sobreseyó el juicio porque las autoridades señalaron que se le nombró un representante de una institución especializada en niñez. El quejoso interpuso recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La representación especializada y efectiva de niñas, niños y adolescentes (NNA) no se agota con nombrar algún funcionario de una institución especializada, como las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sino que debe ser gratuita, efectiva y adecuada. Por lo tanto, resulta necesaria tanto la especialización de la persona representante jurídica, como la realización de actos jurídicos efectivos en todas las diligencias en las que participe.

Justificación: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos migratorios la asistencia jurídica gratuita mediante servicios estatales especializados de representación legal. Esta consideración la comparte el relator especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al enfatizar la necesidad de asistencia jurídica gratuita para cualquier NNA involucrado en procedimientos migratorios. Las directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) establecen que las personas designadas como representantes deben ser profesionales calificados con capacitación específica en temas de infancia, y que deben apoyar activamente en la defensa de los derechos e intereses del NNA durante todo el procedimiento. Nombrar a un abogado únicamente para cumplir con la formalidad procesal equivale a una defensa técnica inexistente. Para que una defensa sea adecuada es indispensable que el representante actúe con diligencia y realice actos jurídicos efectivos en todas las diligencias en las que intervenga, materializados en un conjunto de acciones que permitan una tutela efectiva en el contexto de los derechos de la niñez. Por ende, todo NNA migrante, incluso si

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029158>



está acompañado de un padre o tutor, debe tener acceso a una persona abogada propia que garantice su representación legal, independiente y efectiva, que asegure la protección integral de sus derechos.”⁸

“MIGRACIÓN O MOVILIDAD INTERNACIONAL. ES UN FACTOR PROPIO DE VULNERABILIDAD POR EL CUAL SE PUEDE PADECER DISCRIMINACIÓN SISTÉMICA Y DESIGUALDAD, QUE REQUIERE DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TRANSFORMATIVAS PARA SER REMEDIADA. Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP). En el proceso, alegaron la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la situación de migración o movilidad internacional es un factor propio de vulnerabilidad por el cual se puede padecer discriminación sistémica y desigualdad, que se ve especificada en atención a la interseccionalidad. Dicha situación requiere la adopción de medidas transformativas en todas las esferas del poder político para ser remediada. **Justificación:** Al tratar situaciones de personas migrantes –entre ellas, las personas solicitantes de la condición de refugiado– se debe recordar que, por lo general, éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad al compararlas con las personas no migrantes –nacionales o residentes–. Los movimientos territoriales de poblaciones, en sí mismos, entrañan innumerables situaciones peligrosas. A lo anterior se suman las ideas xenófobas y de exclusión que pueden ser parte de las sociedades de recepción de los migrantes, las dificultades a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, dificultades económicas, sociales, así como ciertos obstáculos especiales para regresar a sus Estados de origen, entre otras. Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico específico; sin embargo, es mantenida por situaciones de iure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades sustantivas o estructurales), lo cual conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unas y otras a los recursos públicos administrados por el Estado. En este sentido, la discriminación sistémica y la desigualdad histórica exigen la adopción de medidas transformativas en todas las esferas del poder político para ser remediadas. Esto significa que toda autoridad debe adoptar correcciones dentro del marco institucional disponible, lo que, en el caso de migrantes, se traduce en: (i) la obligación de abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente creen situaciones de discriminación de iure o de facto, que tengan como consecuencia la discriminación directa o indirecta de las personas migrantes; (ii) la obligación de adoptar las medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio de los migrantes; y

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030428>



(iii) la obligación de hacer distinciones objetivas y razonables entre migrantes y sus calidades migratorias solamente cuando sean conformes con los derechos humanos y el principio pro persona, entre otras.”⁹

“DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES. LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES REQUIERE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCERLOS EFECTIVAMENTE. Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP), pues ello les impedía acceder efectivamente a servicios de salud, educación, trabajo, etcétera. En el proceso, los quejosos alegaron la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales a personas migrantes se torna ilusorio si éstos no pueden acceder a los medios, instrumentos o herramientas necesarios para ejercerlos efectivamente. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de eliminar todos los obstáculos existentes que, de iure o de facto, enfrentan las personas migrantes en el acceso efectivo a sus derechos fundamentales. **Justificación:** La garantía de un derecho implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para “remover” los obstáculos que puedan existir, para que los individuos disfruten y efectivamente ejerzan los derechos fundamentales reconocidos. En atención a la dimensión formal o instrumental del derecho a la personalidad jurídica y al principio de interdependencia de los derechos fundamentales, no es posible ser titular de derechos económicos, sociales y culturales si se carece de las condiciones propicias para adquirirlos, ejercerlos y exigirlos. En esta relación subyace el deber de los Estados de adoptar medidas generales de manera progresiva y medidas de carácter inmediato para asegurar la garantía de los derechos reconocidos. Por lo tanto, alcanzar la efectividad de los derechos no depende exclusivamente de la promulgación de disposiciones constitucionales o legislativas, sino que los Estados deben realizar actividades concretas para que las personas bajo su jurisdicción puedan disfrutar y ejercer sus derechos.”¹⁰

“MIGRACIÓN O MOVILIDAD INTERNACIONAL. ES UN FACTOR PROPIO DE VULNERABILIDAD POR EL CUAL SE PUEDE PADECER DISCRIMINACIÓN SISTÉMICA Y DESIGUALDAD, QUE REQUIERE DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TRANSFORMATIVAS PARA SER REMEDIADA. Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024801>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024786>



de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP). En el proceso, alegaron la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la situación de migración o movilidad internacional es un factor propio de vulnerabilidad por el cual se puede padecer discriminación sistémica y desigualdad, que se ve especificada en atención a la interseccionalidad. Dicha situación requiere la adopción de medidas transformativas en todas las esferas del poder político para ser remediada. **Justificación:** Al tratar situaciones de personas migrantes –entre ellas, las personas solicitantes de la condición de refugiado– se debe recordar que, por lo general, éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad al compararlas con las personas no migrantes –nacionales o residentes–. Los movimientos territoriales de poblaciones, en sí mismos, entrañan innumerables situaciones peligrosas. A lo anterior se suman las ideas xenófobas y de exclusión que pueden ser parte de las sociedades de recepción de los migrantes, las dificultades a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, dificultades económicas, sociales, así como ciertos obstáculos especiales para regresar a sus Estados de origen, entre otras. Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico específico; sin embargo, es mantenida por situaciones de iure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades sustantivas o estructurales), lo cual conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unas y otras a los recursos públicos administrados por el Estado. En este sentido, la discriminación sistémica y la desigualdad histórica exigen la adopción de medidas transformativas en todas las esferas del poder político para ser remediadas. Esto significa que toda autoridad debe adoptar correcciones dentro del marco institucional disponible, lo que, en el caso de migrantes, se traduce en: (i) la obligación de abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente creen situaciones de discriminación de iure o de facto, que tengan como consecuencia la discriminación directa o indirecta de las personas migrantes; (ii) la obligación de adoptar las medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio de los migrantes; y (iii) la obligación de hacer distinciones objetivas y razonables entre migrantes y sus calidades migratorias solamente cuando sean conformes con los derechos humanos y el principio pro persona, entre otras.”¹¹

“PERSONAS MIGRANTES. EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS SE DEBEN OBSERVAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024801>



de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa. Los actos reclamados se consideraron violatorios del principio de igualdad y no discriminación; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que en el diseño y la ejecución de las políticas migratorias (esto es, todo acto, norma, medida u omisión institucional que regule el fenómeno migratorio) las autoridades deben proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes sin discriminación alguna –esto es, sin distinción injustificada e irrazonable– y en atención al principio de igualdad como norma de ius cogens. **Justificación:** Conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de igualdad y no discriminación es un principio de carácter general en el que debe respetarse y garantizarse siempre su observancia, la cual no puede ser subordinada o condicionada a la consecución de los objetivos de las políticas migratorias. Por lo tanto, si bien el diseño y la ejecución de la política migratoria del Estado Mexicano encuentra un amplio espacio de discrecionalidad, todo acto, norma, medida u omisión institucional que regule el fenómeno migratorio debe realizarse con un enfoque integral, en atención a los principios de hospitalidad, solidaridad, equidad e integración, así como en estricta observancia al artículo 1o. constitucional. En otras palabras, la política migratoria debe proteger, respetar y garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes sin discriminación alguna –esto es, sin distinción injustificada e irrazonable– y en atención a la especialidad de la materia, pues el principio de no discriminación implica que no puede privarse a una persona del goce de sus derechos por una calidad migratoria.”¹²

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos en su trabajo de investigación “Derechos Humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, especifica, que para cumplir efectivamente con el deber de prevenir situaciones sistemáticas de discriminación y violencia que ponen en riesgo el ejercicio efectivo de los derechos humanos es imperativo que el Estado adopte e implemente medidas en dos niveles: 1) medidas generales y 2) medidas específicas.¹³

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024805>

¹³ Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos Humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, año 2015, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?file=/es/CIDH/R/DM/InformesTematicos.asp>



En este sentido, cuando se trata de contexto en los que el Estado tiene conocimiento de una situación generalizada de discriminación y violencia contra un grupo específico, tal como pueden ser las personas migrantes y otras personas en el contexto de migración, en virtud del deber de prevención, el Estado debe contar con una estrategia de prevención integral que esté dirigida a evitar la concurrencia de los factores de riesgos, a la vez que fortalezca las instituciones para que puedan dar una respuesta efectiva frente a los casos de discriminación y violencia que afecten a un grupo específico de personas, las medidas generales de prevención incluyen todas aquellas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos, tales como un marco jurídico de protección idóneo, llevar a cabo las acciones que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención, prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, así como campañas de sensibilización. Por otra parte, en los casos en los que es evidente que determinadas personas enfrentan un riesgo real e inmediato de ser víctimas de violencia o discriminación, el Estado tiene la obligación de implementar medidas específicas para prevenir tales hechos se materialicen.¹⁴

Así mismo, dentro del parámetro internacional de derechos humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que la especial naturaleza de la migración no puede justificar un ámbito fuera de la Ley donde las personas no estén amparadas por ningún ordenamiento jurídico capaz de otorgarles el disfrute de los derechos y garantías protegidos por el marco normativo en cuestión, siendo que una interpretación distinta equivaldría a dejar sin sentido la noción de protección efectiva de los derechos humanos.¹⁵

La movilidad humana es una realidad constante y creciente, las personas que se encuentran en estos contextos enfrentan riesgos particulares que afectan su dignidad, seguridad e integridad, lo que exige una respuesta integral por parte del Estado, por lo tanto, resulta indispensable que la movilidad humana sea atendida desde una perspectiva de derechos humanos, colocando a la persona en el centro de las políticas públicas.

¹⁴ Ibidem Óp. Cit.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, "Movilidad Humana y obligaciones de protección" año 2023, disponible en el siguiente enlace digital: [chrome-extension://efaidnbmnnnbpcjpcglcfindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe_movilidad_humana.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe_movilidad_humana.pdf)



Que si bien existen disposiciones normativas que reconocen derechos específicos de las personas migrantes, estas suelen concentrarse en el control, la regulación o el estatus migratorio, lo que limita una visión más amplia de protección, la realidad demuestra que las personas en contextos de movilidad humana requieren atención más allá de su situación administrativa, por ello, es necesario avanzar hacia un enfoque que garantice derechos de manera más efectiva, sin discriminación y con especial atención a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

La creación de una Ley de Atención y Protección de los Derechos de las Personas en Contexto de Movilidad Humana responde a la necesidad de fortalecer la protección de los derechos humanos y la dignidad personal de este grupo social, estableciendo principios claros, mecanismos de protección y obligación institucionales que aseguren una atención digna, humana y coordinada. Esta Ley busca consolidar un enfoque integral que reconozca a las personas en contexto de movilidad humana como sujeta de derechos, promoviendo su protección e inclusión, reafirmando el compromiso del Estado Constitucional de Derecho con la dignidad humana y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Que la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana resulta de suma importancia para el Estado Constitucional de Derecho Mexicano, toda vez que, la consolidación de un bloque de constitucionalidad y protección de las prerrogativas fundamentales de las personas requiere necesariamente la actualización normativa de la legislación que conforma el marco jurídico del Estado, esto a efecto que existan obligaciones concretas para las autoridades para reconocer, proteger y garantizar los multicitados derechos humanos, mientras que, también son necesarios para la consolidación de un sistema de protección de dichos derechos fundamentales.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se expide la Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contextos de Movilidad Humana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO
DE MOVILIDAD HUMANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado, teniendo como objeto:

- I. Proteger y promover los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana y sus familias, que se encuentren o transiten por el territorio estatal, prohibiendo cualquier forma de presión sobre estas para la renuncia de sus derechos, y sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.
- II. Establecer las bases para la atención y el apoyo a las personas en contexto de movilidad y sus familias, dentro del territorio del Estado, así como las personas migrantes quintanarroenses que se encuentren fuera del Estado.

Los objetos anteriormente descritos serán aplicables en lo que no contravenga a las normas generales y federales en materia de migración.

Artículo 2. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a las personas en contexto de movilidad humana, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por los instrumentos internacionales en las que el Estado Mexicano sea parte, así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables.

La ejecución de las disposiciones de la presente Ley corresponde a los órganos del Estado, quienes contribuirán al cumplimiento de ésta y deberán generar las políticas públicas transversales para las personas en contexto de movilidad humana y sus familias.



Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acompañamiento: La asistencia, asesoría, capacitación, apoyo y acción de las personas servidoras públicas de los órganos del Estado, que directa o indirectamente se relacionan con la materia de migración, en particular las de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Ayuntamientos;

II. Autoridad migratoria: A las dependencias federales que cuenten con las atribuciones expresamente conferidas para realizar funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

V. Consejo: El Consejo Estatal de Atención de Personas en Contexto de Movilidad Humana;

VI. Estado: El Estado de Quintana Roo;

VII. Familia: Institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas entre sí a partir del vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad y afinidad, o por una relación de hecho, donde sus miembros gocen de una autonomía e independencia personal;

VIII. Autoridades Estatales: El conjunto de dependencias, entidades u órganos que independientemente de su denominación, pertenezcan directamente o indirectamente al Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo;

IX. Autoridades Municipales: El conjunto de dependencias, entidades u órganos que independientemente de su denominación, pertenezcan directamente o indirectamente al Ayuntamiento;

X. Interculturalidad: A la política transversal que se basa en el reconocimiento de la diversidad cultural y que salvaguarda, el respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción entre sociedades culturales, siempre y cuando no contravengan las leyes estatales o federales.



morena
La esperanza de México

XI. Autoridades Federales: El conjunto de dependencias, entidades u órganos que independientemente de su denominación, pertenezcan directamente o indirectamente al Poder Ejecutivo Federal;

XII. Índice de Intensidad Migratoria: La medida sintética desarrollada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) que permite diferenciar a las entidades federativas y municipios del país según la intensidad de las distintas modalidades de la migración al vecino país del norte, integrando la frecuencia de remesas, la presencia de migrantes en el extranjero, la migración circular y los retornos;

XIII. Ley: Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contexto de Movilidad Humana del Estado de Quintana Roo;

XIV. Migrante en retorno: La persona migrante quintanarroense que está en tránsito de vuelta al territorio del Estado;

XV. Movilidad humana: Es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, abarca todo tipo de desplazamiento humano, ya sea voluntario o forzado. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

XVI. Migrante Quintanarroense: El quintanarroense, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sale del territorio del Estado, sin importar el motivo que lo provoca;

XVII. Migrante: A la persona que sale, transita o llega a una Entidad Federativa o nación distinta a la de su nacimiento, con el objeto de residir en aquel lugar, y

XVIII. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4.- Son objetivos de esta ley:

I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a las personas en contexto de movilidad humana, y sus familias en los términos de la legislación aplicable, que se encuentren físicamente en el mismo lugar en calidad de migrantes;

II. Establecer políticas públicas en materia de atención y apoyo a personas en contexto de movilidad humana, con especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad;



III. Establecer las bases de la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales, a fin de implementar las políticas públicas y programas de manera eficaz en la materia;

IV. Impulsar la participación ciudadana y de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos de las personas destinatarias de la presente Ley;

V. Promover el respeto de los derechos humanos de todas las personas migrantes que se encuentren o transiten por el territorio estatal, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición, con independencia de su situación jurídica migratoria;

VI. Delimitar las competencias y atribuciones de la Secretaría en materia de protección y atención a las personas en contexto de movilidad humana.

Artículo 5. Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

I. Las personas que salen de Quintana Roo con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;

II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a Quintana Roo para:

a. Asentarse con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;

b. Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo; y

c. Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

Artículo 6. El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno de la persona en contexto de movilidad humana que se encuentre en el territorio y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Estado.

Artículo 7. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo por medio de la Secretaría en coordinación con las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas



competencias, así como a las autoridades municipales en lo que corresponda, sin perjuicio de la participación que se establezca para los sectores social y privado.

En el marco del respeto a las atribuciones federales y en concordancia con la legislación nacional aplicable, las autoridades estatales y municipales colaborarán y se coordinarán con las autoridades federales competentes para la efectiva implementación de esta ley.

Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales deberán, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevar a cabo las acciones necesarias para el eficaz y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, así como de sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y las demás leyes aplicables. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales de dichos ordenamientos, y en su defecto, los principios generales de derecho.

Artículo 10. Las asignaciones presupuestarias públicas destinadas a la atención de las personas beneficiarias de la presente Ley serán consideradas de interés público, por lo que no podrán ser disminuidas ni transferidas a otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 11. En el Estado de Quintana Roo, todas las personas en contexto de movilidad humana, sin importar su situación migratoria, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la presente Ley.

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad, equidad de género, interés superior de la niñez e interculturalidad.

Artículo 13. Las personas en contexto de movilidad humana tienen derecho a:



- I. La protección y preservación de la unidad familiar, de conformidad con las leyes aplicables;
- II. Recibir información veraz y oportuna sobre sus derechos;
- III. A los servicios que prestan las autoridades;
- IV. Recibir orientación jurídica, apoyo y acompañamiento para acceder a los programas u obtener recursos de instancias Nacionales ya sean de la Federación, del Estado y/o del Municipio, e Internacionales, ya sean públicos o privados;
- V. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- VI. A la identidad y acceso a los trámites registrales, expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y defunción conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VII. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, derechos y posesiones independientemente del régimen de propiedad que corresponda;
- VIII. A la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de personas servidoras públicas o de particulares, grupos o instituciones;
- IX. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitraria;
- X. Acceso a una estrategia de integración social, cultural y laboral para las personas migrantes quintanarroenses o las que han regresado al Estado y tuvieron la calidad de migrantes;
- XI. Ser consultados y participar en temas relacionados con la migración para la integración y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales;
- XII. Recibir acompañamiento de la Secretaría ante las autoridades competentes, para realizar los trámites necesarios relacionados con su nacionalidad;
- XIII. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud,



alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Emprender, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;

XV. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales, y

XVI. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las personas en contexto de movilidad humana el acceso a los servicios de salud y a cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida y la de sus familias, sin importar su situación migratoria, en igualdad de condiciones que los nacionales; conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. Las autoridades del Estado garantizarán a las personas en contexto de movilidad humana alimentos esenciales, suficientes, inocuos y nutritivamente adecuados para protegerlas contra el hambre.

Artículo 16. Las autoridades estatales y municipales garantizarán el derecho de las personas en contexto de movilidad humana a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, y los derechos de asistencia a víctimas del delito.

Artículo 17. Las personas en contexto de movilidad humana, con independencia de su situación migratoria, tienen en todo momento el derecho de acceder al Sistema Estatal de Quejas en materia de derechos humanos ante el organismo público estatal correspondiente.

Artículo 18. En los procedimientos administrativos o judiciales que involucren niñas, niños y adolescentes migrantes, deberá prevalecer en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 19. Las autoridades estatales reconocerán la personalidad jurídica de las personas en contexto de movilidad humana, independientemente de su situación migratoria, teniendo derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución



Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán programas y acciones para facilitar y agilizar la obtención de documentos de identidad para las personas en contexto de movilidad humana.

Artículo 21. Las personas en contexto de movilidad humana tienen derecho a recibir orientación para facilitar su comunicación con la representación consular correspondiente por parte de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 22. Las personas en contexto de movilidad humana en caso de formar parte de un proceso judicial o al dictársele sentencia condenatoria por la autoridad competente, independientemente de su condición migratoria, tendrán derecho a recibir información de las autoridades judiciales de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarse, y no ser incomunicado por las autoridades.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23. Son autoridades responsables en materia de atención a personas en contexto de movilidad humana:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. Los Ayuntamientos, y
- IV. El Consejo Estatal de Atención de Personas en Contexto de Movilidad Humana.



Artículo 24. Son autoridades auxiliares en materia de atención a personas en contexto de movilidad humana:

- I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF);
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VII. La Secretaría de la Mujer;
- VIII. La Fiscalía General del Estado, y
- IX. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Artículo 25. Las siguientes atribuciones en materia de atención a personas en contexto de movilidad humana corresponden a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y podrá ejercerlas por sí o a través de la Secretaría:

- I. Promover el respeto de los derechos humanos de todas las personas en contexto de movilidad humana;
- II. Diseñar y ejecutar la política estatal de atención a personas en contexto de movilidad humana, de conformidad con esta ley y demás legislación aplicable;
- III. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, otras entidades federativas, municipios, representantes consulares, así como con personas privadas físicas o jurídicas, con el fin de promover



acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en contexto de movilidad humana en la entidad;

IV. Implementar protocolos de actuación conjunta para la identificación y canalización de personas con necesidades de protección;

V. Expedir el Reglamento de la presente Ley;

VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la instrumentación de las obligaciones que se derivan de la presente Ley;

VII. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de atención a personas en contexto de movilidad humana, de acuerdo con los preceptos establecidos en la presente Ley y los ordenamientos respectivos, y

VIII. Las que se señalen en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 26. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de movilidad humana:

I. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo las reformas pertinentes a fin de que las leyes estatales respondan en todo momento a las necesidades de la realidad migratoria en el Estado;

II. Fungir como enlace del Ejecutivo del Estado con instancias y organismos locales, nacionales e internacionales, sean públicos o privados, con la finalidad de establecer acciones conjuntas en beneficio de las personas en contexto de movilidad humana y del desarrollo de la Entidad;

III. Proponer y fomentar políticas y acciones de integración social de personas en contexto de movilidad humana;

IV. Fomentar la integración social y cultural, promoviendo la convivencia armónica entre la población local y las personas en contexto de movilidad humana;

V. Establecer un sistema de coordinación interinstitucional que incluirá mecanismos de coordinación con los ayuntamientos para la implementación de políticas a nivel municipal;



- VI. Crear los mecanismos necesarios para facilitar a las personas migrantes quintanarroenses en el extranjero la tramitación de documentos oficiales, facilitando su retorno, cuando sea el caso;
- VII. Analizar y evaluar los programas, proyectos y acciones de política migratoria en el Estado;
- VIII. Promover el derecho a la identidad de las personas en contexto de movilidad humana;
- IX. Promover la participación del sector social y privado en materia de atención y protección a las personas en contexto de movilidad humana;
- X. Integrar grupos o mesas de trabajo específicas que sean necesarias para llevar a cabo los fines y objetivos de esta Ley;
- XI. Impulsar proyectos académicos y de investigación del fenómeno migratorio;
- XII. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participen en los programas de atención a las personas en contexto de movilidad humana;
- XIII. Convocar a toda persona servidora pública o institución privada, que, en función de su competencia, colabore en el mejoramiento a la protección de las personas en contexto de movilidad humana, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 27. En la aplicación y alcance de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría coadyuvará, coordinará y concertará con las demás dependencias, entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, con los sectores social y privado y las organizaciones civiles y con autoridades de gobierno de ciudades en el extranjero y organismos internacionales.

Artículo 28. La Secretaría podrá crear oficinas eventuales o permanentes, según sean necesarios para su buen funcionamiento, conforme el cumplimiento de sus atribuciones lo exija y siempre y cuando el presupuesto con el que se cuente lo permita. Los manuales internos de organización y procedimientos delimitarán las funciones y atribuciones específicas de cada área operativa.



Artículo 29. La Secretaría podrá implementar un sistema de evaluación, con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad y seguimiento de las políticas públicas en materia de migración y refugio.

Artículo 30. La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, implementará:

- I. Programas de capacitación obligatoria para personas servidoras públicas estatales en materia de derechos de las personas en contexto de movilidad humana;
- II. Campañas de sensibilización dirigidas a la población en general para promover una cultura de respeto y no discriminación hacia las personas en contexto de movilidad humana.

Artículo 31. La Secretaría promoverá el derecho de las personas en contexto de movilidad humana a acceder a información sobre:

- I. Sus derechos y obligaciones en el Estado;
- II. Los servicios públicos estatales disponibles y los requisitos para acceder a ellos;
- III. Los procedimientos administrativos y judiciales que les conciernan.

La información se proporcionará en idiomas y formatos accesibles, considerando las necesidades específicas de los diferentes grupos de población en contexto de movilidad humana.

Artículo 32. La Secretaría podrá promover, en coordinación con las demás instancias competentes, políticas específicas para la atención de grupos vulnerables en contexto de movilidad.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 33. Los Ayuntamientos a través de las autoridades municipales tendrán las siguientes atribuciones en materia de atención a las personas en contexto de movilidad humana:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas y acciones en favor de las personas en contexto de movilidad humana;



- II. Diseñar, coordinar e instrumentar políticas públicas municipales para la atención integral de las personas en contexto de movilidad humana;
- III. En caso necesario, establecer un área para la atención a las personas en contexto de movilidad humana;
- IV. Realizar campañas permanentes para promover el respeto a los derechos de las personas en contexto de movilidad humana para combatir la xenofobia, la discriminación y la intolerancia hacia estos grupos;
- V. Promover el diálogo, la concertación y la vinculación entre los diversos actores sociales para la atención de personas en contexto de movilidad humana, y para la búsqueda de soluciones locales a la migración;
- VI. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes en sus municipios;
- VII. Brindar orientación legal y de asistencia a las personas en contexto de movilidad humana;
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento mediante acuerdo, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN DE PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 34. El Consejo Estatal de Atención de Personas en Contexto de Movilidad Humana es el órgano de coordinación interinstitucional integrado con el objetivo de evaluar y aprobar políticas públicas y programas para la atención de las personas en contexto de movilidad humana y sus familias, bajo los principios de justicia social, igualdad, transparencia y transversalidad.

Artículo 35. El Consejo estará integrado por:

- I. La Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo



II. Una Secretaría Técnica, quien será la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo;

III. Las autoridades auxiliares señaladas en el artículo 24 de la presente Ley;

IV. La Secretaría de Turismo;

V. La Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI. Una persona representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación;

VII. Dos presidentes o presidentas municipales, que se elegirán entre los municipios con más alto índice de intensidad migratoria y mayor recepción de remesas;

VIII. Dos personas representantes de clubes o federaciones de migrantes quintanarroenses;

IX. Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen directamente con la movilidad humana.

Las personas integrantes titulares podrán nombrar a sus respectivos suplentes para que los represente en las sesiones del Consejo, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Las personas integrantes del Consejo desempeñarán su encargo de manera honorífica.

Artículo 36. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias, entidades, organismos o instituciones públicas, privadas o sociales, cuando se traten asuntos relacionados con su competencia o especialidad.

Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promoverá y asesorará a la Secretaría en la elaboración e implementación de políticas públicas, programas y acciones para las personas en contexto de movilidad humana alineadas con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo, así como en los programas y acuerdos internacionales;

II. Fomentar y facilitar la vinculación con actores relevantes en materia de movilidad humana;



- III. Recomendar medidas para la protección de grupos en condiciones de vulnerabilidad.
- IV. Proponer metodologías para la recolección y análisis de datos sobre flujos migratorios en el Estado;
- V. Proponer campañas de sensibilización sobre migración y refugio, dirigidas a la población en general;
- VI. Proponer mejoras a los servicios integrales de atención a personas en contexto de movilidad humana, incluyendo atención médica, legal y psicosocial;
- VII. Emitir opiniones técnicas cuando sean solicitadas por la persona titular de la Secretaría;
- VIII. Constituir los comités técnicos y especializados de conformidad a las disposiciones legales correspondientes, y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuando así lo convoque la Presidencia del Consejo a través de la Secretaría Técnica o a solicitud escrita de las tres cuartas partes de las personas integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Consejo podrán ser presenciales o virtuales, de cada una se levantará un acta que tendrán derecho a suscribir las personas integrantes que estuvieron presentes.

Artículo 39. La Secretaría Técnica deberá emitir la convocatoria a sesiones ordinarias cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. En el caso de las sesiones extraordinarias, se aplicará al respecto al menos tres días hábiles de igual anticipación;

Para que exista quórum legal en las sesiones, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, de entre ellas, debiendo encontrarse la persona Presidente. De no reunirse la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo que exige la Ley, dicha sesión se efectuará con quienes concurran en ella y sus acuerdos serán válidos.



Artículo 40. El Consejo podrá proponer y facilitar acuerdos de colaboración con organismos internacionales y gobiernos de otros países, para capacitaciones, campañas de sensibilización e intercambio de buenas prácticas en materia de atención a personas en contexto de movilidad humana y la gestión de flujos migratorios.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 41. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (DIF) le corresponde:

- I.** Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en coadyuvancia con las autoridades federales, con base en lo dispuesto en la Ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** En la atención que brinde a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, privilegiar el interés superior de la niñez de conformidad con las Leyes Estatales y Federales, y los Tratados Internacionales aplicables en la materia;
- III.** Privilegiará también el principio de reunificación familiar siempre y cuando sea acorde al interés superior de la niñez considerando cada caso en lo individual, y
- IV.** Asegurar que los servicios de asistencia social que brinde a las niñas, niños y adolescentes migrantes sean integrales, e incluyan albergue, alimentación, atención médica y psicológica, recreación, educación y asesoría jurídica, de conformidad con lo que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. A los Servicios de Salud del Estado corresponde:

- I.** Prestar los servicios de salud de emergencia a las personas en contexto de movilidad humana, sin importar su situación migratoria;



- II. Llevar registro de las personas en contexto de movilidad humana que son atendidas en las instalaciones de los servicios estatales de salud, únicamente para fines estadísticos y para realizar una mejor planeación de los servicios que se prestan a las personas migrantes y sus familias;
- III. Realizar campañas en los albergues y puntos de reunión de personas en contexto de movilidad humana, proporcionando información para la prevención de enfermedades y, en su caso, facilitando materiales para la planificación familiar; y
- IV. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:

- I. Informar entre la población estudiantil de nivel básico y medio superior sobre los riesgos y peligros que conlleva emigrar de forma irregular;
- II. Garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje y certificación de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en movilidad humana en el sistema educativo estatal, en igualdad de condiciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Establecer los lineamientos para facilitar la regularización escolar de las personas migrantes quintanarroenses en retorno y de sus hijos, en coordinación con las autoridades federales;
- IV. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población migrante en retorno;
- V. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Crear programas de apoyo para que las personas migrantes inicien negocios propios;
- II. Facilitar el acceso a créditos y financiamiento para emprendedores migrantes; y
- III. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:



- I. Promover campañas de capacitación laboral para que las personas migrantes en retorno puedan acceder al mercado de trabajo;
- II. Organizar ferias de empleo para que las personas en contexto de movilidad humana accedan a puestos formales de trabajo;
- III. Diseñar programas de reinserción laboral para las personas migrantes en retorno;
- IV. Celebrar los acuerdos correspondientes para que las personas migrantes quintanarroenses accedan a trabajos en el extranjero, promoviendo con ello la migración regular y segura, y
- V. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Llevar a cabo acciones y programas destinados a mejorar las condiciones de seguridad en las vías de comunicación en las que se desplazan las personas migrantes en tránsito;
- II. Coordinarse con las autoridades federales para brindar seguridad y facilidades de traslado a las personas migrantes en sus retornos cíclicos a la entidad;
- III. Capacitar a su personal y asesorar a las instituciones de seguridad ciudadana en prácticas respetuosas de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad, y
- IV. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que contribuyan a la realización de los objetivos de esta Ley.

Artículo 47. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Otorgar a las personas en contexto de movilidad humana las facilidades necesarias para que puedan denunciar los delitos de los que sean víctimas;
- II. Asegurarse de que en todo procedimiento que se inicie en contra de una persona extranjera, ésta sea informada de los derechos que le corresponden, y que en su defensa sea asistida por un abogado y por un intérprete en caso de que no comprenda el español;



III. Celebrar convenios de cooperación y coordinación con otras instancias de procuración de justicia para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos en los que las personas en contexto de movilidad humana sean víctimas u ofendidos, y

IV. Las demás que le correspondan conforme a su ámbito de competencia en favor de los derechos de las personas en contexto de movilidad humana.

Artículo 48. Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. Realizar acciones interinstitucionales, que permitan atender la problemática de las mujeres en contexto de movilidad humana, conforme a los Tratados Internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Promover acciones tendientes a mejorar las condiciones sociales de la población migrante femenina y a erradicar todas las formas de violencia y discriminación en su contra;

III. Proporcionar a las autoridades auxiliares en materia de atención a personas en contexto de movilidad humana y a los de los Ayuntamientos, capacitación en materia de género con el fin de que se sensibilice al personal para que brinden una mejor atención a las mujeres y niñas migrantes, y

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Corresponde a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:

I. Recibir y atender las quejas que se le presenten en relación a la violación de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana;

II. Brindar asesoría legal a las personas en contexto de movilidad humana para la realización de trámites ante las autoridades migratorias;

III. Brindar asesoría jurídica a las personas en contexto de movilidad humana para la presentación de denuncias y para el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia para la procuración y administración de justicia;

IV. Vigilar que la atención que se brinda en los albergues establecidos en la entidad, sea respetuosa de los derechos humanos;



V. Vigilar se respeten los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana cuando éstos sean detenidos por autoridades estatales o municipales al ser señalados por la comisión de delitos o faltas administrativas;

VI. Realizar campañas en las que se proporcione información a las personas en contexto de movilidad humana acerca de sus derechos;

VII. Asesorar en materia de derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana a las instancias municipales de atención a migrantes, y

VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que sean consecuentes con la realización de los objetivos de esta Ley.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y en coordinación con las autoridades federales en la materia, diseñarán e implementarán políticas públicas y programas especiales para la atención de las necesidades de las personas en contexto de movilidad humana y sus familias en cuanto a salud, educación, cultura, impartición y administración de justicia.

Artículo 51. El diseño e implementación de las políticas públicas para la protección y atención de las personas en contexto de movilidad humana y sus familias se llevará a cabo de manera inclusiva y coordinada entre las autoridades involucradas en el tema; además, de modo enunciativo, se buscará:

I. Garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana en el territorio del Estado;



II. Promover la integración socioeconómica de las personas en contexto de movilidad humana, facilitando su acceso a servicios públicos, empleo, educación, así como a alojamiento temporal, cuando ello sea necesario;

III. Prevenir y combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo contra las personas en contexto de movilidad humana;

IV. Fomentar una cultura de hospitalidad y solidaridad hacia las personas en contexto de movilidad humana en el Estado;

V. Fomentar la participación de la población local en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y programas sociales en beneficio de las personas en contexto de movilidad humana;

VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes de Quintana Roo y propiciar la reintegración familiar;

VII. Procurar la unidad familiar y la observancia del interés superior de la niña, niño y adolescente migrante;

VIII. Promover la equidad de género y proteger los derechos de las mujeres migrantes;

IX. Promover la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social en sus comunidades de origen en el Estado.

Artículo 52. Los programas que se deriven de las políticas públicas para la protección de las personas en contexto de movilidad humana, deberán contener al menos:

I. Los subprogramas, líneas de acción y acciones con enfoque de derechos humanos;

II. Los apoyos y estímulos;

III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;

IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección;

V. Los instrumentos de comunicación y difusión, y



VI. Los medios de defensa e inconformidad.

El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

Artículo 53. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en coordinación con la Secretaría deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas en contexto de movilidad en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 54. Los órganos del Estado deberán planear, operar y dar seguimiento de las políticas públicas que aprueben para garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias y deberán informar anualmente a la Secretaría de éstas, mostrando mediante indicadores el impacto que hayan tenido. La Secretaría podrá manifestarse sobre ellas y sugerir modificaciones para su mejora.

Artículo 55. La Secretaría publicará anualmente el informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana.

Artículo 56. La Secretaría creará un padrón de las personas en contexto de movilidad humana del Estado como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización. La inscripción en el padrón no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecidas en la presente Ley.

CAPITULO SEGUNDO.

**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN
CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA.**

Artículo 57. Las personas habitantes del Estado, las personas en contexto de movilidad humana, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, el sector privado y los organismos internacionales, tienen el derecho de participar libre y voluntariamente en la protección y asistencia a las personas en contexto de movilidad humana del Estado. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover este derecho.



Artículo 58. La participación de las organizaciones y grupos de la sociedad en las actividades de atención, asistencia y ayuda humanitaria en favor de las personas en contexto de movilidad humana, podrá consistir, entre otras, en:

- I. Promover los derechos de las personas en contexto de movilidad entre los propios titulares de derechos y entre la sociedad;
- II. Prestar servicios de voluntariado en centros de asistencia social, incluyendo, entre otros, apoyo en la alimentación y vestido;
- III. Brindar acciones de sensibilización, orientación, o en general, cualquier otro servicio social en apoyo a personas en contexto de movilidad humana;
- IV. Dar aviso a las autoridades correspondientes de la existencia de personas en contexto de movilidad humana cuando requieran atención humanitaria, apoyo y protección, y éstos se encuentren impedidos para solicitarlo por sí mismos;
- V. Desarrollar mecanismos que permitan la participación activa de las comunidades locales en los programas de inclusión social, cultural y económica de las personas en contexto de movilidad humana, y
- VI. Prestación de servicios de hospedaje, albergue temporal, atención social, asesoría legal, alimentación, apoyo humanitario o cualquier otro servicio de apoyo social.

Artículo 59. Para potenciar la participación social efectiva en materia de migración, la Secretaría podrá implementar, de manera enunciativa, los siguientes mecanismos:

I. Foros de Consulta Ciudadana: Espacios periódicos de diálogo y reflexión en distintas regiones del estado, para la recolección de propuestas y opiniones sobre temas prioritarios en materia de movilidad humana;

II. Plataforma Digital de Participación: Herramienta tecnológica que facilite la participación a distancia, la recopilación de sugerencias, quejas y propuestas ciudadanas, así como la consulta y el acceso a información sobre programas, centros de asistencia social, y en general, servicios existentes para personas en contexto de movilidad humana. La información deberá ser accesible en idiomas y



formatos que respondan a la diversidad cultural y lingüística de las personas en contexto de movilidad humana;

III. Buzón de propuestas en materia migratoria: Mecanismo físico para la recepción continua de sugerencias, quejas y propuestas relacionadas con la protección de personas en contexto de movilidad humana;

IV. Observatorio Ciudadano: Mecanismo independiente de carácter técnico ciudadano, encargado del monitoreo, evaluación y seguimiento sistemático de las políticas, programas y acciones en materia de protección a personas en contexto de movilidad humana implementadas por el Estado;

V. Colaboración interinstitucional: Se fomentará la colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales e instituciones académicas para desarrollar investigaciones, proyectos y programas que mejoren la atención y protección de los derechos de las personas en contexto de movilidad en el Estado.

Artículo 60. Las dependencias de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo con su ámbito de competencia y la disponibilidad presupuestaria promoverá la participación social, del sector privado, academia y del voluntariado a través de los siguientes mecanismos e incentivos:

I. Reconocimientos públicos a organizaciones, empresas, personas voluntarias y otros actores que realicen aportes significativos en materia de protección y atención a las personas en contexto de movilidad humana;

II. Programa de coinversión social y alianzas público-privadas para el financiamiento de proyectos de organizaciones de la sociedad civil, empresas y grupos de voluntarios enfocados en la atención a las personas en contexto de movilidad humana;

III. Programas de capacitación y certificación para organizaciones, empresas, grupos de voluntarios y colectivos de migrantes, fortaleciendo su capacidad de incidencia, gestión de proyectos y prestación de servicios;

IV. Incentivos fiscales y administrativos para empresas y organizaciones que implementen programas de responsabilidad social enfocados en la población en contexto de movilidad humana;



V. Creación de una red estatal de voluntariado en materia migratoria, facilitando la participación en acciones de apoyo a las personas en contexto de movilidad humana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Dentro de los 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo deberá emitir el Reglamento de la Ley que se expide.

TERCERO. Dentro de los 120 hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalarse el Consejo Estatal de Atención de Personas en Contexto de Movilidad Humana.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 02 de marzo del año 2026.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 176 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Del contenido de las iniciativas en análisis, el objetivo principal radica en la mayor protección a las mujeres embarazadas, aumentando la pena en el delito de violencia familiar, es este sentido es necesario actualizar el marco jurídico penal, de conformidad a los principios de exacta aplicación en materia penal y legalidad en su vertiente de taxatividad, toda vez que es facultad propia del poder legislativo diseñar el rumbo de la política criminal del Estado.

Cabe mencionar que el reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, ha permitido observar la complejidad del problema público y las diversidades de tipos, así como los ámbitos en los que se presentan, además se han hecho visibles otras formas de violencias que estaban socialmente aceptadas o que no se identificaban como tales.

Por ende, la reforma al artículo 176 Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, planteada en las iniciativas en estudio, se considera viable en lo general, toda vez, que robustece el delito de violencia familiar.

A través de las acciones legislativas en análisis, se garantiza una mayor protección legal para las mujeres embarazadas a través del aumento de la punibilidad del delito de violencia familiar.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia aprueba las iniciativas de decreto descritas en los puntos segundo y tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.
Comisión de Justicia.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Justicia, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 30 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XVIII legislatura del Estado, celebrada el 13 de noviembre de 2024², se dio lectura de la Iniciativa de Decreto,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>

² Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-11-13-1127-sesion-no-30.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

por el que se reforma el párrafo primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 176 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVIII Legislatura del Estado³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Justicia, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En sesión número 5 de la Comisión Permanente del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XVIII legislatura del Estado, celebrada el 24 de junio de 2025⁴, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 176-Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado⁵, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Justicia, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

³ Disponible para consulta en:

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/451_Iniciativa_030_Art_176_C%C3%B3digo_Penal_\(Dip._Reyna_Tamayo_Carballo\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/451_Iniciativa_030_Art_176_C%C3%B3digo_Penal_(Dip._Reyna_Tamayo_Carballo)_0001.pdf)

⁴ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-6-24-1191-sesion-no-5.pdf>

⁵ Disponible para consulta en:

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/1580_INICIATIVA_176_CODIGO_PENAL_\(DIP._JORGE_A_SANEN_C\).pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/1580_INICIATIVA_176_CODIGO_PENAL_(DIP._JORGE_A_SANEN_C).pdf)



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado⁶.

QUINTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁷, es obligación de las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se aboca al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en los puntos segundo y tercero de este apartado de antecedentes, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas presentadas por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes y la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, tienen coincidencias en el objetivo que ambas persiguen, el cual es robustecer el tipo penal de violencia familiar.

De la iniciativa referida en el punto segundo del apartado de antecedentes, se observa que tiene como objetivo principal reformar el párrafo primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 176 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para aumentar la pena por el delito de violencia familiar,

⁶ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

⁷ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20251204-L1820251104156.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

en aras de sancionar dichos actos en contra del núcleo familiar y de igual manera, proteger la integridad personal contra los actos de violencia que se dan en las familias.

La acción legislativa pretende, aumentar la pena de nueve meses a seis años de prisión, al que cometa el delito de violencia familiar, asimismo, se prevé que en caso de que el delito sea cometido en contra de una mujer embarazada o hasta los seis meses posteriores al parto, las penas previstas aumentarán hasta en dos terceras partes de sus límites mínimo y máximo, por último se prevé que en casos de reincidencia por parte del activo, se aumentara la pena en dos terceras partes, establecidas entre el mínimo y el máximo.

Cabe mencionar, que la iniciativa señala que con la pandemia del Covid-19, se agudizo la violencia familiar, puesto que las familias estuvieron confinadas en sus casas y muchas atravesaron dificultades económicas por la pérdida de puestos de trabajo, dando como consecuencia un aumento en las denuncias por violencia familiar.

El Estado de Quintana Roo, debe redoblar esfuerzos para incluir plenamente a las mujeres embarazadas y hasta los 6 meses posteriores al parto, sobre todo por la situación de vulnerabilidad que presentan y el estado de indefensión en el que se encuentran cuando tienen el carácter de víctimas dentro de un proceso judicial penal.

Por otra parte, la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes, tiene como objetivo reformar el párrafo cuarto, del artículo 176-Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto con el propósito de contemplar una nueva agravante para el delito de violencia



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

familiar, la cual consiste en un aumento de la pena de hasta una tercera parte de sus límites mínimo y máximo cuando sea cometido en contra de mujeres embarazadas, esto en razón a la extrema situación de vulnerabilidad que tiene este sector social.

En este sentido, la acción legislativa descrita en el párrafo anterior tiene como última finalidad garantizar una mayor protección legal para las mujeres embarazadas a través del aumento de la punibilidad del delito de violencia familiar cuando este se ejecute en su perjuicio.

Es importante precisar, que la iniciativa señala que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en Hogares (ENDIREH 2021) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, podemos observar que la violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida tiene prevalencia nacional media del 70.1%; además que en el caso del Estado de Quintana Roo tiene un porcentaje del 70.4%, el cual se encuentra por encima de la media nacional.

De la misma manera, es menester señalar, que el Poder Legislativo también cuenta con la libertad para generar agravantes a los delitos contemplados en el Código Penal, esto a fin de establecer distintas graduaciones de severidad en cuanto a la pena aplicable, las cuales deben atender a la gravedad de los hechos cometidos por el sujeto activo del delito, así como a la situación de vulnerabilidad del sujeto pasivo, siendo que en el caso que nos corresponde es la situación de embarazo que tiene una mujer, advirtiendo en este sentido, que el legislador penal tiene amplia facultad para clasificar las conductas delictivas tomando de acuerdo las circunstancias en las que se realiza el delito.



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Que el embarazo implica no solo una transformación física y emocional, sino también un aumento en la exposición a riesgos, especialmente en contextos de violencia, muchas mujeres embarazadas enfrentan barreras para salir de relaciones abusivas debido a la dependencia económica, la falta de redes de apoyo o el temor a represalias, lo cual las coloca en una situación particularmente delicada; por lo tanto, la situación de vulnerabilidad exige una respuesta firme a efecto de garantizar su protección e integridad, en consecuencia, la incorporación de la multitudada agravante al tipo penal de violencia familiar también representa una medida de justicia social, hacia un ordenamiento penal más sensible y adecuado a las condiciones reales que enfrentan las mujeres en aquella etapa de su vida.

Es por lo anterior, que la protección de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres embarazadas resulta una labor impostergable para el Estado Constitucional de Derecho, toda vez que dichos derechos son inherentes a la condición humana. En este sentido, el deber del Estado no solo consiste en reconocer formalmente estos derechos, sino en garantizar su ejercicio efectivo, especialmente en situaciones donde las mujeres enfrentan condiciones de vulnerabilidad acentuada, como lo es el embarazo.

Que la última finalidad de la presente acción legislativa es alcanzar un marco jurídico más robusto y garantista en materia de prevención, atención y sanción de la violencia familiar ejercida en contra de mujeres embarazadas, reconociendo que su condición requiera una protección reforzada por parte del Estado. Esta propuesta no sólo busca responder a una realidad social, sino también elevar el estándar de protección que el sistema jurídico debe ofrecer a situaciones de riesgo agravado.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

Como se puede observar del contenido de las iniciativas en análisis, el objetivo principal de las mismas radica en la mayor protección a las mujeres embarazadas, aumentando la pena en el delito de violencia familiar, es este sentido es necesario actualizar el marco jurídico penal, de conformidad a los principios de exacta aplicación en materia penal y legalidad en su vertiente de taxatividad, toda vez que es facultad propia del poder legislativo diseñar el rumbo de la política criminal del Estado.

Es menester mencionar, que es facultad potestativa del Estado, garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia, tal como se ha asentado en diversos instrumentos internacionales en los que México forma parte, de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deriva de las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su fuente convencional se establece en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Belém do Pará, en el artículo 16 de la Convención CEDAW, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, reconoce la igualdad de la mujer ante la ley, a la protección de la ley o igualdad de facto, el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, y el Derecho a vivir una vida libre de violencias.

En el penúltimo párrafo del artículo 4° de la Constitución Federal, se prevé que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución. Por su parte en el artículo 116 de la Constitución Federal, especifica que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. Siendo un mandato constitucional la protección de las mujeres para todas las autoridades de acuerdo al bloque constitucional y convencional de la materia.

Cabe mencionar que el reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres ha permitido observar la complejidad del problema público y las diversidades de tipos, así como los ámbitos en los que se presentan, además se han hecho visibles otras formas de violencias que estaban socialmente aceptadas o que no se identificaban como tales. El espectro de estas recorre desde las microagresiones hasta las violencias como la simbólica, la psicoemocional, la patrimonial, la económica, la vicaría, la física, la obstétrica, la reproductiva, la sexual, la digital hasta llegar a la violencia más extrema contra las mujeres que es la violencia feminicida. Lo anterior, además puede realizarse mediante ataques crueles en los que utilizan ácido y otras sustancias corrosivas que buscan causar daño físico, mental y a la dignidad con la finalidad de marcar de por vida a las mujeres.



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

En el marco jurídico nacional, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado sobre los derechos de acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia, tal es el caso de la Jurisprudencia con número de registro 2028892, el cual señala en su criterio jurídico que, dentro de un juicio en el que se alega violencia familiar, imponer a las partes acudir a cualquier método destinado a resolver extrajudicialmente la situación, tales como los métodos alternativos de solución de controversias y terapias psicológicas, resulta contrario al derecho de acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia, así como el de debida diligencia.

Justificación: Ante las desiguales condiciones de poder entre hombres y mujeres, cualquier método orientado a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, únicamente las perjudica por encontrarse en una situación de desventaja y desigualdad frente al agresor o posible agresor, obstaculizando su derecho de acceder a la justicia, en específico, a acceder y obtener una eventual sanción del agresor y reparación del daño, y a su derecho a vivir libre de violencia; así como resultan contrarias al deber de debida diligencia de los órganos jurisdiccionales en casos de violencia. Además de no llevar a ningún fin práctico, aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, pues quienes organizan o supervisan dichos métodos podrían no estar familiarizados con los métodos de amenaza y control psicológicos que los maltratadores utilizan y, al obligar a la víctima a convivir con el posible agresor, puede dar lugar a nuevas violaciones de sus derechos. Por otro lado, dichas medidas parten de un estigma y presión social para mantener unidas a las familias, así como de la actitud por parte de las autoridades de minimizar los actos de violencia familiar por considerarlo como un asunto privado, buscando además disuadir a la víctima de continuar con el procedimiento mediante la reconciliación de la mujer con su agresor. Aunado a ello,



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

la imposición de estas medidas resulta frontalmente contraria al deber de debida diligencia en casos de violencia, conforme al cual el órgano jurisdiccional debe prevenir la violencia y proteger a las personas que sufren sus consecuencias; por lo que, al dictar medidas de protección, deben buscar resguardar a las posibles víctimas de sufrir nuevas violencias y hacer efectivo su derecho a denunciar los actos que se han cometido en su contra. Por ello, si se imponen medidas que exponen y obligan a la víctima a convivir con su posible agresor, como lo es acudir a sesiones de justicia restaurativa que constituye un método alternativo de solución de controversias y a terapia psicológica en lugar de buscar protegerla de nuevas violencias, se propicia que el posible agresor hostigue, amenace, intimide o dañe a la víctima, riesgo que se acrecenta si dichas medidas derivan de un procedimiento instaurado en su contra, lo que podría ocasionar venganza o actos de represalia.

Dicha jurisprudencia, sienta las bases sólidas para que el juzgador actúe con eficacia y debida diligencia en los casos de violencia, por lo que el órgano jurisdiccional debe prevenir la violencia y proteger a las personas que sufren sus consecuencias, por lo que al dictar medidas de protección deben priorizar resguardar a las posibles víctimas de sufrir nuevos actos de violencia y hacer efectivo su derecho a denunciar los actos que se han cometido en su contra. Siendo evidente el avance normativo en materia de derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Por su parte, la Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es incompatible con cualquier trato privilegiado o discriminatorio. Para proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una respuesta eficiente ante las denuncias de violencia contra las mujeres.



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

De conformidad al párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Federal, se prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Ahora bien, en el ámbito de la materia penal, cabe manifestar que, respecto a la tipificación del delito, la creación de las penas y el sistema para su debida imposición, los poderes legislativos de los Estados, si bien no se cuenta con la libertad absoluta para ello, sino más bien, se debe atender a los principios constitucionales como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, entre otros, por lo tanto, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por las personas legisladoras y no así a una interpretación abierta.

Lo anterior, se sustenta de conformidad a la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional, que de su rubro y contenido establece lo siguiente:

“Época: Novena. **Registro:** 163067. **Localización:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 340. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Penal, Constitucional.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN.
CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS
LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU
ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.”

Ahora bien, la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales y el momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

1. La gravedad del delito cometido.
2. El daño al bien jurídico protegido.
3. La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo.
4. El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo.
5. La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
6. La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización de la persona sentenciada.

Siendo que los criterios establecidos, sustentan la base primordial para la política criminal, pues como se ha mencionado, debe ajustarse de acuerdo a las necesidades sociales que se viven, siendo punto de partida para establecer elementos objetivos para la construcción de una normativa penal sancionadora, los cuales, sirven para delimitar el margen que tiene el legislador para establecer supuestos penales, sin contravenir disposiciones en materia de derechos humanos o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio.

El establecimiento de una política criminal del Estado Mexicano, es facultad del Poder Legislativo, misma que se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo con la limitación de que debe respetar principios constitucionales, entre ellos, los de



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

proporcionalidad y razonabilidad jurídica, para efecto de no incurrir en la aplicación de las penas que sean crueles o excesivas. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, en este tenor, los Tribunales Colegiados de Circuito se han pronunciado al respecto, estableciendo en su Jurisprudencia de rubro y contenido, lo siguiente:

“Época: Décima. **Registro:** 2017309. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Penal.

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente,



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado."

En este sentido, es evidente que el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, de conformidad al marco jurídico constitucional y convencional, es decir, si bien el legislador tiene un margen de maniobra para emplear su *ius puniendi*, lo cierto es que la libertad configurativa para regular ciertas materias, como la penal, se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por México.

Por ende, la reforma al artículo 176 Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, planteada en las iniciativas en estudio, se considera viable en lo general, toda vez, que robustece el delito de violencia familiar.



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Cabe mencionar, que de los criterios establecidos en el documento legislativo, se dilucida que la propuesta legislativa no propone el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino el reconocimiento de una conducta como equiparable a un tipo penal ya establecido en nuestro marco normativo penal, por lo tanto, tomando en consideración los datos estadísticos vertidos en el apartado descripción del contenido de las iniciativas acerca del incremento del delito de violencia familiar, es que se pretende incrementar la pena en los supuestos jurídicos del artículo 176 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el propósito de coadyuvar con la erradicación del hecho delictuoso donde quienes resultan más agredidas.

A través de las acciones legislativas en análisis, se garantiza una mayor protección legal para las mujeres embarazadas a través del aumento de la punibilidad del delito de violencia familiar. Es de destacarse que, se establece un marco jurídico más garantista en materia de prevención, atención y sanción de la violencia familiar ejercida en contra de mujeres embarazadas, estableciendo una protección reforzada por parte del estado, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo establecido en este documento legislativo, es evidente que se legisla de acuerdo con los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, contribuyendo al estado de derecho en materia penal, estableciendo una disposición normativa clara, evitando arbitrariedades en la aplicación de la ley penal y señalando las consecuencias mismas que deriven de estar ante los supuestos normativos del delito de violencia familiar.



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de las iniciativas en análisis, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de las iniciativas presentadas, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, estableciéndolos con certeza y claridad, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestiones de técnica legislativa y a efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en el decreto que en su caso se expida, se considera pertinente realizar precisiones a las iniciativas que se dictaminan corrigiendo errores de redacción u ortografía.

Por otra parte, es importante mencionar que, como resultado del análisis de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes de este dictamen, consideramos retomar contenidos de los proyectos presentados, integrándolos en un solo documento legislativo.

Por cuanto a la propuesta de reforma planteada en una de las iniciativas al tercer párrafo del artículo 176 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual propone adicionar la porción normativa “y la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo” se sugiere prescindir de la misma, toda vez que, la finalidad del texto jurídico es que la autoridad competente emita órdenes de protección de emergencias o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, por lo que el marco normativo vigente ya protege a las personas con discapacidad, ante la violencia familiar, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley de



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, mientras que la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, que se pretende adicionar, no contiene medidas u órdenes de protección de ninguna clase, de tal manera que se suprime de la propuesta dicha porción normativa.

Por último, respecto a la porción normativa “o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; o se deje cicatriz, lesión permanente en alguna parte del cuerpo o daño psicológico a la víctima,” se sugiere prescindir de la misma, toda vez que la norma debe ser acorde al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal, toda vez que la propuesta normativa no está conforme a los criterios emitidos por el Alto Tribunal Constitucional, ya que la norma no es clara, precisa y exacta respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión del delito, mismo que está debidamente formulado, de conformidad con la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual de su rubro y contenido establece lo siguiente:

“Época: Décima. **Registro:** 2006867. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Penal.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE
TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE
DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS
POSIBLES DESTINATARIOS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.”

Del citado criterio jurisprudencial, se destaca que a las personas legisladoras les es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

Por lo tanto, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. El principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Por lo que la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente puedan verse sujetos a ella.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF/III/104/2026 de fecha 30 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

*“En atención a su oficio con número **DIP-PMC-082-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de las siguientes iniciativas referidas:*

- *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 176-Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.*
- *Iniciativa de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 176 quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **DIP-PMC-082-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de las Iniciativas previamente referidas.
- Oficio con número **UAF/IIL/97/2026** turnado con fecha 26 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a las iniciativas objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/99/2026** turnado con fecha 26 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a las iniciativas objeto de análisis.
- Oficio con número **PJ/OAJ/DRF/497/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couch Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/270326-001/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 176-Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana**



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.

- *Iniciativa de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 176 quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.*

*En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/270326-001/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.***

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 176-QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 176-Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

ARTICULO 176-QUÁTER.- Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de nueve meses a seis años de prisión, pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos, y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella; y si de la comisión de la violencia familiar resultare como consecuencia la comisión de otro u otros delitos tipificados por este Código, se aplicarán las reglas del concurso de que se trate.

...

...

En el caso de que el delito de violencia familiar sea cometido en contra de una mujer embarazada o hasta los seis meses posteriores al parto, de personas de sesenta años o más; las penas previstas aumentarán hasta en dos terceras partes de sus límites mínimo y máximo.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en dos terceras partes, establecida entre el mínimo y el máximo.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba las iniciativas de decreto descritas en los puntos segundo y tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

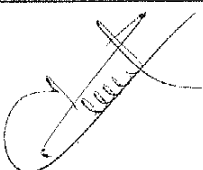
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo.

DIPUTADA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Compañeras y compañeros Diputados.

A los medios de comunicación.

Así como a todas y todos los que nos acompañan con su presencia en este Recinto Legislativo y a través de las redes sociales.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hoy, comparezco ante este pleno para hablar de un tema que no admite indiferencia, que no permite posturas tibias y que nos compete como Estado y como sociedad, la protección de quienes viven en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En nuestro país y particularmente en Quintana Roo, las mujeres embarazadas y en etapa de postparto, así como las personas adultas mayores, enfrentan condiciones de especial vulnerabilidad que con demasiada frecuencia se vive en silencio y en soledad. Aún más grave, muchas de estas violencias ejercen dentro del espacio que debería ser el más seguro, su propio hogar.

Diversos testimonios y estudios documentan una realidad dolorosa, mujeres embarazadas y personas adultas mayores son víctimas de abuso físico, emocional e incluso sexual. Mujeres que tras sufrir agresiones quedan con secuelas permanentes. Personas adultas mayores que dependen de quienes las violan, las violentan, perdón, víctimas que por su condición no pueden denunciar o acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

Esta situación no puede seguir siendo invisible, el Estado mexicano ha asumido el compromiso de claros en materia de derechos humanos, nuestra Constitución prohíbe toda forma de discriminación y nos obliga como autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta reforma al Código Penal del Estado tiene un objeto firme y claro, reconocer, proteger y garantizar una mayor tutela jurídica a quienes por su condición enfrentan un estado de mayor indefensión frente a la violencia familiar. Se busca que el marco penal estatal contemple de manera expresa estas condiciones de vulnerabilidad para que cuando una mujer embarazada o en postparto, una persona adulta mayor víctima de violencia, el Estado actúe con mayor contundencia, sensibilidad y responsabilidad.

Compañeras y compañeros Legisladores, los invito a que sean parte de este dictamen de ley y que votemos a favor de quienes hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad y viven violencia familiar.

Legislar con perspectiva de derechos humanos no es una opción, es una obligación, porque no todas las personas parten del mismo punto y quien enfrenta mayores barreras, necesita mayor protección. El mensaje es claro, en Quintana Roo no toleraremos la violencia contra quienes menos pueden defenderse, y en este Congreso estamos comprometidos con las familias quintanarroenses, con la vida, con la dignidad y la integridad de todas las personas.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días a todas y a todos.

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros Legisladores.

En la vida pública hay decisiones que reflejan con claridad lo que una sociedad quiere cuidar, proteger y fortalecer.

Hoy estamos frente a una de ellas. Hablar de la vida en familia, es hablar de lo más cercano que tenemos, del hogar, de los espacios donde se construyen los afectos, donde se forman las personas y donde debería existir respeto, cuidado y bienestar, por eso, cuando ese entorno se ve afectado, la responsabilidad del Estado es actuar con claridad y con sentido humano.

La iniciativa que hoy presentamos, busca precisamente eso, fortalecer el marco legal para garantizar una mayor protección a las personas dentro del núcleo familiar, atendiendo una realidad que requiere respuestas firmes y sensibles. De manera particular, esta propuesta pone atención en un sector que necesita un acompañamiento más cercano, las mujeres embarazadas.

El embarazo es una etapa que implica cuidado, acompañamiento y protección, es un momento donde la integridad física y emocional cobra un valor aún mayor y donde el entorno debe ofrecer condiciones de seguridad y de bienestar, por ello, esta iniciativa reconoce esa realidad y plantea un esquema legal que fortalece la protección en estos casos, estableciendo sanciones más severas cuando la violencia se ejerce en contra de mujeres con esta condición, así como en situaciones de reincidencia.

Quiero reconocer el trabajo conjunto con la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, con quien compartimos la convicción de avanzar en una legislación más justa, más clara y más cercana a las necesidades de la gente.

Este esfuerzo conjunto refleja que cuando se trata de proteger a las familias y garantizar derechos, encontramos coincidencias para construir soluciones que benefician a nuestro estado.

Desde este Congreso, nuestra responsabilidad es muy clara, legislar escuchando, entendiendo y respondiendo a lo que sucede en la vida cotidiana de las personas. Cada reforma, cada iniciativa debe tener un propósito concreto, mejorar las condiciones de vida, fortalecer la protección de los derechos y contribuir a una sociedad más justa.

En la cuarta transformación, hemos asumido ese compromiso, colocando en el centro del bienestar a la gente y construyendo un marco legal que acompañe esta visión. Esta iniciativa avanza en ese camino, contribuye a garantizar mayor protección, fortalecer la respuesta institucional y acompaña la construcción de un entorno donde las familias puedan vivir con tranquilidad.

Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de seguir construyendo una legislación que cuida a las personas y que esté a la altura de lo que nuestra sociedad demanda. Les invito a respaldar esta iniciativa y a votar a favor de una propuesta que fortalece la protección, que da certeza y que pone en el centro el bienestar de las familias en todo Quintana Roo.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso nuevamente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros.

Saludo a quienes nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las redes de este congreso.

Este dictamen, es un dictamen que contiene uno de los elementos más sensibles en los que Quintana Roo se ha visto envuelto en los últimos años. La violencia familiar hoy en día es uno de los delitos de mayor incidencia en Quintana Roo, y no solamente afecta tal vez a las partes, lamentablemente se lleva en el camino a muchas niñas, niños y adolescentes, y ahí, es donde el Estado precisamente tiene que intervenir para buscar un mejor desenvolvimiento de todas y de todas las familias.

Es lamentable que siga creciendo este tipo de delitos y por ello aplaudo y celebro este dictamen, porque con ello, combatimos de manera frontal esta incidencia que día a día va creciendo, independientemente del aumento de las sentencias condenatorias que hemos tenido en el año pasado, en el 2025, y de la prisión preventiva justificada que cada vez se ha ejercido con mayor certeza por parte del Poder Judicial en este tipo de delitos y que trata de solucionar este tipo de problemas de alguna u otra manera en el Estado de Quintana Roo.

Creo que este dictamen que establece este nuevo tipo penal con distintos aspectos que atañen ya directamente al funcionamiento de la familia, es un tema que nos debe ocupar a todos. A mí me sigue llamando un poco la atención nada más la conjunción disyuntiva de la letra O, que está dentro del texto, sin embargo, creo que es un tema fundamental en el que el Partido del Trabajo va a sumarse, va a apoyar y sobre todo pues estar siempre con las familias, con el desarrollo y con la protección que deben tener las niñas, niños y adolescentes en este estado.

Muchas gracias, es cuánto

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y
QUINTO DEL ARTÍCULO 176 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA
ROO.**

PRESIDENTA: Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El objetivo fundamental de la propuesta de reforma es transitar de un modelo legislativo reactivo hacia un basado en la justicia preventiva y la corresponsabilidad ciudadana, estableciendo un marco de certeza jurídica que exhorte a los propietarios de animales a ejercer una planeación consciente sobre los riesgos que su tenencia implica para la comunidad.

La fundamentación de esta reforma se sustenta en la protección de la vida y la integridad física como bienes supremos sobre los cuales edifica la dignidad humana y el orden social.

La propuesta se alinea con los mejores prácticas internacionales y nacionales, citando avances en legislaciones de España, Colombia, Estados Unidos Mexicanos como Baja California, Estados como Baja California y Oaxaca. Estos precedentes confirman que la creación de tipos penales autónomos dota de claridad a la norma y elimina la impunidad que suele derivar de interpretaciones dogmáticas complejas. Al adoptar este enfoque se garantiza una respuesta jurídica proporcional y eficaz que protege el derecho fundamental a la vida frente a la negligencia criminal.

En resumen, la presente iniciativa establece un sistema de responsabilidad compartida en busca de equilibrar el derecho a la convivencia con animales y la protección absoluta de la vida humana, operando bajo dos vertientes jurídicas complementarias que eliminan las lagunas legales actuales.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta soberanía popular lo siguiente Dictamen con proyecto de decreto.

Dictamen. Primero, la Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueban la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso, expedición del decreto respectivo de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En la Sesión Número 8 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 9 de marzo del año 2026,² se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por las y los Diputados y Diputadas María José Osorio Rosas, Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Jorge Armando Cabrera Tinajero, y Alexa Murguía Trujillo, el día 23 de febrero de 2026,³ publicada con número de folio 366 en la Gaceta Parlamentaria año II numero 80 extraordinario de fecha 9 de marzo de 2026,⁴ turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2026-3-9-1260-sesion-no-8.pdf>

³ Disponible en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2026/3/216_Iniciativa_366_Ley_de_proteccion_y_bienestar_animal_\(Dip._Ren%C3%A1n_S%C3%A1nchez_Tajonar_y_otros\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2026/3/216_Iniciativa_366_Ley_de_proteccion_y_bienestar_animal_(Dip._Ren%C3%A1n_S%C3%A1nchez_Tajonar_y_otros)_0001.pdf)

⁴ Disponible en: <https://gacetaparlamentaria.congresoqroo.gob.mx/gaceta/476>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese tenor, estas Comisiones Unidas son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, la Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático se abocarán al estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El objetivo fundamental de la propuesta de Reforma es transitar de un modelo legislativo reactivo hacia uno basado en la Justicia preventiva y la corresponsabilidad ciudadana, estableciendo un marco de certeza jurídica que exhorte a los propietarios de animales a ejercer una planeación consciente sobre los riesgos que su tenencia implica para la comunidad.

El contexto actual en Quintana Roo se caracteriza por una transformación en la relación entre humanos y animales, que ha pasado de ser un asunto del ámbito privado a un tema prioritario de Seguridad Pública. En México, la magnitud de esta interacción es considerable, con una población estimada de 80 millones de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

mascotas, de las cuales más de la mitad son caninos. Esta realidad ha derivado en un aumento de incidentes violentos que comprometen la vida y la integridad física, evidenciando que la tenencia de un animal debe ser una asunción voluntaria de una posición de garante ineludible ante la sociedad.

Las estadísticas oficiales de la Secretaría de Salud Federal al cierre de 2025 revelan una situación crítica para la entidad, con un incremento del 28% en ataques de animales respecto al año anterior. Se documentaron un total de 2,330 casos de mordedura por perro, lo que representa un promedio alarmante de seis ataques diarios en el estado. Estas cifras consolidan las agresiones animales como un problema de salud pública derivado del crecimiento descontrolado de la población canina y la falta de una tenencia responsable.

En el aspecto jurídico, el Código Penal vigente en Quintana Roo presenta una laguna significativa al no contemplar tipos penales específicos para quienes, por negligencia, provoquen muerte o lesiones mediante ataques de animales. Actualmente, el Ministerio Público solo cuenta con la figura genérica de la Comisión por Omisión, cuya interpretación técnica resulta insuficiente para la gravedad de los hechos. Esta fragmentación entre el ámbito penal y el administrativo genera que las multas económicas resulten desproporcionadas e ineficaces cuando el resultado es la pérdida de una vida humana.

Finalmente, la exposición de motivos enfatiza que la negligencia hacia las personas suele estar precedida por el maltrato o descuido hacia el propio animal. Un ejemplar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que sufre privación de cuidados básicos desarrolla niveles de estrés y agresividad que lo convierten en una fuente de peligro latente para la comunidad. Por ello, se argumenta la necesidad de elevar la tenencia responsable de una recomendación ética a una obligación legal con repercusiones penales claras, garantizando que el libre tránsito no sea una actividad de riesgo

La fundamentación de esta reforma se sustenta en la protección de la vida y la integridad física como bienes supremos sobre los cuales se edifica la dignidad humana y el orden social. Bajo una filosofía de Gobierno humanista, el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar estos Derechos activamente frente a riesgos previsibles derivados de la actuación u omisión de particulares. En este sentido, la iniciativa actúa como un instrumento de justicia preventiva que busca empoderar a la ciudadanía hacia una cultura de la previsión, situando la seguridad de las personas como el eje rector de la convivencia comunitaria.

El núcleo del debate jurídico reside en la figura de la Comisión por Omisión, donde el reproche penal no deriva de una acción directa, sino de la inobservancia de un deber específico de actuar para evitar un daño. Al introducir un animal en la esfera social, especialmente aquellos con potencial lesivo por su talla o fuerza, la persona propietaria crea un riesgo que lo obliga a adoptar medidas de seguridad proporcionales. Esta actividad precedente lo coloca en una efectiva posición de custodia o "garante", lo que significa que su indiferencia o falta de cuidado ante un riesgo previsible fundamenta plenamente la responsabilidad penal bajo la figura de la omisión impropia.

Asimismo, la argumentación reconoce un cambio de paradigma constitucional que define a los animales como seres sintientes, superando la visión arcaica que los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

clasificaba como meros objetos o bienes muebles. Esta naturaleza sintiente implica que el bienestar emocional del animal es una premisa básica de la Seguridad Ciudadana; un animal que vive libre de maltrato, hambre o estrés presenta menores niveles de reactividad y agresividad. Por lo tanto, cuidar el equilibrio del animal no es solo un deber ético, sino una estrategia directa para prevenir la violencia en las calles y asegurar una convivencia armónica basada en el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Finalmente, la propuesta se alinea con las mejores prácticas internacionales y nacionales, citando avances en legislaciones de España, Colombia y Estados mexicanos como Baja California y Oaxaca. Estos precedentes confirman que la creación de tipos Penales autónomos dota de claridad a la norma y elimina la impunidad que suele derivar de interpretaciones dogmáticas complejas. Al adoptar este enfoque, se garantiza una respuesta jurídica proporcional y eficaz que protege el derecho fundamental a la vida frente a la negligencia criminal.

La propuesta de Reforma legislativa introduce cambios estructurales en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo, diseñados para eliminar la impunidad en incidentes de violencia animal mediante la creación de tipos Penales autónomos y específicos. Esta especialización técnica busca que la responsabilidad penal no dependa de interpretaciones dogmáticas complejas sobre la omisión, sino de reglas claras que definan la posición de garante de la persona propietaria.

La Reforma adiciona el Artículo 87-Bis, el cual establece de manera explícita que las personas propietarias o poseedoras de un animal cometen el Delito de Homicidio



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cuando, por culpa o negligencia, causen la muerte de otra persona. La sanción prevista para este delito es de cinco a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa.

En la misma línea, el Artículo 104-Ter responsabiliza penalmente a quienes tengan un animal bajo su poder cuando su falta de cuidado provoque lesiones a terceras personas, remitiendo las sanciones a las penas ya existentes en el Código según la gravedad del daño físico causado.

Para asegurar una Justicia con perspectiva social, las penas de prisión se incrementarán hasta en una tercera parte bajo condiciones específicas de vulnerabilidad o reincidencia:

1. Cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o mujer embarazada.
2. Si la persona responsable ya había sido advertida, apercibida o sancionada previamente por la autoridad respecto a la peligrosidad del animal.
3. Si el ejemplar ya contaba con registros de ataques previos y la persona propietaria no adoptó las medidas necesarias para evitar nuevas agresiones.

Un avance técnico fundamental es la adición de la fracción IX al Artículo 106, que permite calificar el Homicidio y las Lesiones cuando estos se cometan con la intención de azuzar o soltar al animal para agredir. Esta distinción es crucial para diferenciar los casos de mera negligencia (*culpa*) de aquellos donde el animal es



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

utilizado deliberadamente como un arma o instrumento de violencia (*dolo*), permitiendo que el sistema de justicia actúe con el máximo rigor penal ante una intención criminal manifiesta.

La Reforma también amplía la tutela penal hacia otros seres sintientes, reformando los artículos 179-BIS al 179-TER-3 para sancionar a las personas propietarias cuyos animales lesionen o maten a otro animal doméstico. Dependiendo de si el ataque fue por negligencia o azuzamiento intencional, las penas pueden variar desde seis meses hasta cuatro años de prisión. Además, se tipifica de forma severa la zoofilia con penas de cuatro a diez años de prisión, incrementando las sanciones en un tercio si el Delito es cometido por personas Servidoras Públicas encargadas de la protección o cuidado animal.

El fortalecimiento del control administrativo se centra en la transición de un padrón genérico a un sistema de seguimiento técnico y especializado, diseñado para prevenir tragedias antes de que escalen al ámbito penal.

La Reforma propone adicionar el Capítulo IV Bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para establecer los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial. Estos registros funcionan como instrumentos administrativos de identificación y seguimiento, destinados a proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio animal. A diferencia de modelos obsoletos, este registro no se basa en la raza del animal, sino en criterios científicos y conductuales individuales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La clasificación de un ejemplar como "*sujeto a manejo especial*" debe ser acreditada mediante un Dictamen emitido por una persona Médica Veterinaria Zootecnista con Cédula Profesional. Para garantizar la objetividad, la persona especialista deberá evaluar de manera integral los siguientes puntos:

1. Constitución física: Evaluación de la talla, peso y desarrollo muscular del ejemplar.
2. Capacidad física potencia: Análisis de la fuerza, resistencia y potencia corporal.
3. Fuerza mandibular: Basada en las características anatómicas del animal.
4. Temperamento: Observación directa de las respuestas del animal ante estímulos ambientales y sociales.

Al inscribir al ejemplar, la persona propietaria acepta formalmente su papel como custodio de una vida y asume legalmente la posición de garante sobre los riesgos que la tenencia pueda generar en espacios públicos. Una vez cumplidos los requisitos, la Autoridad Municipal expedirá una licencia física o digital. Es obligatorio renovar esta inscripción cada tres años, lo que asegura que las condiciones de manejo y bienestar se mantengan vigentes a lo largo de la vida del animal.

El registro debe contener no solo los datos de la persona propietaria y el animal, sino también un historial documentado de incidentes y sanciones. En caso de que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

un ejemplar inscrito cause lesiones permanentes o la muerte a una persona, la Autoridad Municipal tiene la facultad de proceder al aseguramiento o decomiso del animal. Estas medidas administrativas operan de forma independiente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan a la persona propietaria por su omisión en las medidas de control.

En resumen, la presente Iniciativa establece un sistema de responsabilidad compartida que busca equilibrar el Derecho a la convivencia con animales y la protección absoluta de la vida humana, operando bajo dos vertientes jurídicas complementarias que eliminan las lagunas legales actuales.

Desde la perspectiva punitiva, la reforma transforma la negligencia en la custodia de animales en un delito específico con sanciones corporales severas, superando la ambigüedad de las figuras de omisión genéricas. El alcance principal radica en la creación de una responsabilidad penal directa para personas propietarias y poseedoras, quienes ahora enfrentan penas de cinco a diez años de prisión en caso de ataques fatales, con agravantes que protegen prioritariamente a niños, personas adultas mayores y mujeres embarazadas. Además, la Ley adquiere un rigor técnico al diferenciar la falta de cuidado del uso del animal como una extensión de la voluntad criminal de la persona propietaria, castigando con mayor dureza el azuzamiento intencional y la crueldad, incluyendo actos de zoofilia.

En el terreno administrativo, la propuesta instituye un modelo de control preventivo basado en la ciencia etológica y veterinaria, alejándose de estigmas hacia razas específicas para centrarse en el comportamiento individual del ejemplar. El alcance más significativo es la implementación obligatoria de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, que obligan a la persona ciudadana



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a formalizar su posición de garante y obtener una licencia mediante dictámenes profesionales. Este sistema otorga a las Autoridades Municipales herramientas de vigilancia constante, permitiendo el historial de incidentes, la renovación periódica de licencias y la facultad de asegurar o decomisar animales que representen un riesgo real, actuando antes de que ocurra una tragedia de carácter penal.

Finalmente, el alcance integral de la reforma sitúa a Quintana Roo a la vanguardia legislativa al reconocer a los animales como seres sintientes, cuyo bienestar emocional es indivisible de la Seguridad Ciudadana. Al armonizar el Código Penal con la Ley de Protección y Bienestar Animal, se construye un andamiaje legal humano y moderno que pone a la persona en el centro de las políticas públicas, garantizando que la tenencia responsable deje de ser una sugerencia ética para convertirse en una garantía social de paz y justicia.

En este sentido, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular la aprobación de la presente Iniciativa, contribuyendo a fortalecer la Seguridad Ciudadana y la tutela penal de la vida humana frente a la negligencia en la tenencia de animales. La propuesta promueve un modelo de corresponsabilidad que eleva la posición de garante de la persona propietaria a una obligación legal, sancionando con rigor la imprudencia que derive en ataques lesivos o fatales.

Este esfuerzo legislativo busca avanzar hacia una procuración de Justicia eficiente que reconozca a los animales como seres sintientes, cuyo bienestar emocional es indivisible del orden público y la paz social en Quintana Roo. Empero, con la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

finalidad de que el ordenamiento legal que se va a reformar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, y con el objetivo de garantizar su correcta armonización técnica entre el Código Penal y la Ley de Protección y Bienestar Animal, asegurando la viabilidad jurídica de los nuevos tipos penales y los registros municipales de manejo especial, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer término, se realizaron diversas precisiones de ortografía, redacción, lenguaje incluyente y técnica legislativa con el objetivo de dotar de mayor claridad al cuerpo normativo. Estas adecuaciones, que incluyen el ajuste transversal de términos como "*persona propietaria*" o "*quien tenga bajo su cuidado*", aseguran una redacción armónica y coherente con el sistema jurídico estatal, facilitando la interpretación de la norma por parte de las autoridades correspondientes.

En segundo término, respecto a los delitos de Homicidio y Lesiones previstos en los artículos 87 Bis y 104 Ter, se precisó la conducta típica para establecer que la responsabilidad penal emana de la negligencia o de no prever todos los cuidados necesarios respecto al ejemplar. Asimismo, se incorporó una causal de no punibilidad fundamental: la conducta no será sancionable cuando se acredite fehacientemente que el animal actuó bajo su instinto de proteger o defender la vida o integridad de su persona propietaria, cuidadora o núcleo familiar cercano ante una agresión externa.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En tercer término, se efectúa una adecuación al artículo 106 para definir con mayor rigor técnico la agravante por el uso de animales. Al respecto, se determinó modificar la propuesta original que adicionaba la fracción IX, para establecerla ahora como fracción X. Esta modificación técnica obedece a la necesidad de evitar una contradicción normativa con una reforma diversa que ya incorporó previamente una fracción IX al citado numeral. Asimismo, se precisa que dicha agravante se configura cuando el delito se cometa mediante la instigación, incitación o provocación ejercida sobre el animal, o cuando este sea soltado con el propósito deliberado de que se consume la agresión.

Por último, en lo referente a la Ley de Protección y Bienestar Animal, se ajustaron los términos para garantizar el uso de lenguaje ciudadano y se unificaron los plazos de cumplimiento en los artículos transitorios. Se determinó establecer un periodo de 365 días naturales para que los Ayuntamientos realicen tanto las adecuaciones reglamentarias como la implementación operativa de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, asegurando así la viabilidad técnica y financiera de la reforma.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/IIU/125/2026, de fecha 6 de abril de 2026, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número **DIP-PMC-066-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 366

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **DIP-PMC-066-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.

- Oficio con número **UAF/IIIL/72/2026** turnado con fecha 23 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/73/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/74/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/75/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IL/76/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IL/77/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IL/78/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Luis Chacón Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IL/79/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IL/80/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIL/81/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/82/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/83/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/93/2026** turnado con fecha 25 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MOPB/TM/0168/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Mtro. Josué



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Leonardo Jiménez Herrera, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MB/TM/130/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **PM/III/2026/0058** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **PRESIDENCIA/2024-2027/190/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el C. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MT/TM/0112/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **AC/TM/DESP/2026/00174** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Eliab Ortiz Cruz, Asesor Jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **TM/83/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPDC/DESP-TM/0632/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Edgar Francisco Cortés Rojas, Profesional Especializado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPM/TM/1927/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el C. José Luis Ciau Xiu, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MBJ/19/01/1809/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MLC/TM/01/26 72** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **PJ/OAJ/DRF/483/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couch Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-003/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 366

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-003/III/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PJ/OAJ/DRF/483/2026**, firmado por el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para el Poder Judicial.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.**

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se pronunciaron los once Municipios, siendo estos, los H. Ayuntamientos de los Municipios de **Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas.** Manifestándose todos sin repercusión presupuestal.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente Dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se ADICIONAN: el artículo 87 Bis; el artículo 104 Ter; la fracción X al artículo 106; el segundo párrafo al artículo 179-Bis, recorriéndose los subsecuentes; el segundo párrafo al artículo 179-ter, recorriéndose los subsecuentes; el artículo 179 Ter-2 y el artículo 179 ter-3 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis. - Será responsable de homicidio, la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, cuando por negligencia o por no prever todos los cuidados necesarios respecto de éste, el animal cause la muerte de una persona o personas, dicha conducta tendrá una sanción de cinco a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa.

Las penas previstas para el párrafo anterior se agravarán hasta en una tercera parte cuando:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. La víctima sea una persona menor de 18 años, mayor de 60 años o mujer embarazada;

II. La persona propietaria y/o responsable del cuidado del animal, haya sido previamente advertida, apercibida o sancionada por la autoridad competente, respecto a la peligrosidad del animal, y

III. El animal ya había causado lesiones a otra persona anteriormente, y a pesar de los registros de dichos antecedentes, la persona propietaria, poseedora o que ostente la calidad garante del animal, no tomó las acciones necesarias para evitar nuevos ataques.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Sin menoscabo de la responsabilidad que se genere, no será punible la conducta cuando se acredite que el animal actuó bajo su instinto de proteger y/o defender la vida o integridad de su persona propietaria, la persona que lo está cuidando o de quien mantiene su vínculo familiar cercano que esté con el animal al momento que se generó su conducta.

Artículo 104 Ter. - Será responsable de lesiones la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, cuando por negligencia o no prever todos los cuidados necesarios respecto de éste, lesione a una o más personas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para los efectos del párrafo anterior, y atendiendo a la gravedad de las lesiones, se aplicarán las penas previstas en los artículos 99 y 100, en relación con el artículo 54 del mismo Código.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Sin menoscabo de la responsabilidad que se genere, no será punible la conducta cuando se acredite que el animal actuó bajo su instinto de proteger y defender la vida o integridad de su persona propietaria, la persona que lo está cuidando o su vínculo familiar cercano que esté con el animal al momento que se generó su conducta.

ARTÍCULO 106. - ...

I. a IX. ...

X. Cuando se cometa a través de un animal, mediante la instigación, incitación, y/o provocación que se ejerza sobre él, o lo suelte con el propósito de que cometa dicha conducta.

Entendiéndose por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 179-BIS. - ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se aplicará la misma pena a la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, cuando lo instigue, incite, provoque o lo suelte y a consecuencia cause lesiones a otro animal.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 179-Ter. - ...

Se aplicará la misma pena a la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, cuando lo instigue, incite, provoque o lo suelte y como consecuencia cause la muerte de otro animal.

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

...

ARTÍCULO 179-TER-2. - Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de doscientos a setecientos días multa a la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, que, por negligencia o falta de cuidado, lo suelte, ocasionando que ataque a otro animal, provocándole lesiones, que no pongan en peligro la vida del animal lesionado.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se incrementarán hasta en una tercera parte la pena señalada.

ARTÍCULO 179-TER-3. - Se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa a la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, que, por negligencia o falta de cuidado, lo suelte, ocasionando que ataque a otro animal, provocándole la muerte.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Se REFORMA: El artículo 54; ADICIONAN: La fracción X Bis al artículo 20; el Capítulo IV Bis denominado "De los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial"; los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, 63 Quinquies, 63 Sexies y 63 Septies, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 20. - ...

I. a X. ...

X Bis. Establecer y operar los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial.

XI. a XIX. ...

...

Artículo 54. - Toda persona propietaria o poseedora de animales domésticos o de compañía está obligada a inscribirlos en el Padrón Municipal y, cuando la naturaleza del ejemplar lo requiera, en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida en términos de la presente Ley.

Capítulo IV Bis

De los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 63 Bis. - Con el fin de regular la tenencia responsable de los animales, los municipios del Estado de Quintana Roo, deberán implementar los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, como instrumentos administrativos de identificación y seguimiento, destinados a la protección de la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar animal.

Artículo 63 Ter. - Se considerarán Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, aquellos ejemplares que, previa acreditación mediante dictamen emitido por Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, presenten rasgos físicos o conductuales que, de manera objetiva, hagan necesaria la adopción de medidas especiales de manejo responsable, con independencia de su raza o denominación.

Para la emisión del dictamen, se deberán considerar, de manera integral, entre otros, los siguientes criterios médico-veterinarios:

- I. Tamaño y constitución física, atendiendo a su talla, peso y desarrollo muscular;
- II. Fuerza y capacidad física potencial, incluyendo su resistencia y potencia corporal;
- III. Fuerza mandibular, conforme a sus características anatómicas;
- IV. Conducta y temperamento, evaluados mediante, observación directa y análisis de respuestas ante estímulos ambientales y sociales, y
- V. Cualquier otro criterio técnico-científico que, conforme a la medicina veterinaria resulte pertinente para la prevención de riesgos y la protección del bienestar animal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La persona propietaria o poseedora del ejemplar inscrito en el Registro asumirá la posición de garante de los riesgos que puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por las molestias que ocasione a las personas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

Artículo 63 Quater. - Además de la inscripción en el Padrón Municipal de Especies Domésticas y de compañía la persona propietaria o poseedora de un ejemplar canino que, conforme a dictamen médico-veterinario o resolución de la autoridad municipal competente, reúna las características para ser considerado sujeto a manejo especial, deberá inscribirlo en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial que se establecerá de acuerdo al reglamento expedido por la autoridad municipal correspondiente, para obtener la respectiva licencia física o digital.

Este registro deberá constar necesariamente:

I. Nombre del canino;

II. Identificación y domicilio de la persona propietaria;

III. Descripción de las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación, y

IV. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La inscripción en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial deberá renovarse cada tres años para lo cual la persona propietaria o poseedora deberá acreditar nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción inicial.

En el Registro se harán constar, además, las sanciones administrativas impuestas a la persona propietaria o poseedora, así como los incidentes documentados en los que se encuentre involucrado el ejemplar y que representen riesgo o afectación a personas u otros animales.

Artículo 63 Quinquies. - Todo acto de transmisión de la propiedad o posesión de un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, incluyendo la compra, venta, donación o cualquier otra forma de cesión, deberá ser notificada a la autoridad municipal competente y asentado en el registro correspondiente.

Artículo 63 Sexies. - Cuando un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial cause lesiones, daño o la muerte a otro animal doméstico de compañía, como consecuencia de la omisión en las medidas de control, custodia o manejo responsable por parte de su persona propietaria o poseedora, ésta será sancionada por la autoridad municipal competente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera generarse.

Artículo 63 Septies. - Cuando un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial cause lesiones permanentes o la muerte a una persona, como consecuencia de la omisión en las medidas de control, custodia o manejo responsable por parte de su persona propietaria o poseedora, la autoridad municipal competente procederá al aseguramiento o decomiso del ejemplar, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, así como de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, corresponda a la persona propietaria o poseedora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado, realizarán las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el presente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la publicación de las modificaciones a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior, para la creación e implementación de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial.

CUARTO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueban la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

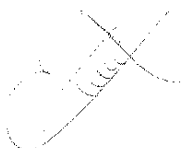
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



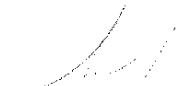
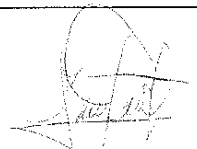
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO		
NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar.

DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

Hoy quiero centrar este mensaje en algo claro, la responsabilidad que tenemos como sociedad con nuestras mascotas.

Porque tener una mascota no es solo una decisión emocional, es una responsabilidad legal, ética y social, un perro, un gato o cualquier animal de compañía, depende completamente de nosotros, depende de nuestro cuidado, de nuestra atención, de nuestra capacidad para educarlo y garantizar que no represente un riesgo para nadie, y aquí es donde debemos decir que cuando esa responsabilidad se rompe, las consecuencias no solo afectan a la mascota, afectan a las personas, a las familias y a la comunidad.

Hoy, muchas de las situaciones como mordeduras o ataques que vemos en las colonias, tienen que ver con la negligencia de los dueños. Son mascotas sin supervisión, sin entrenamiento, en condiciones inadecuadas o incluso utilizadas de manera irresponsable. Eso genera riesgos, riesgos de agresiones, riesgos de lesiones y, en casos extremos, riesgos que pueden costar vidas. No podemos seguir viendo estos casos como hechos aislados, son una señal de que necesitamos mejorar reglas y una cultura de mayor responsabilidad.

Esta iniciativa para reformar la Ley de Protección y Bienestar Animal justamente va en ese sentido, busca generar conciencia, orden y prevención, porque cuando una mascota causa daño por negligencia, la responsabilidad es del dueño y eso debe quedar claro.

Hoy estamos estableciendo medidas para quienes no asuman responsabilidad, desde sanciones cuando hay lesiones, hasta penas más severas cuando hay daños graves o pérdida de vida, pero el mensaje de fondo es preventivo, es decirle a la gente, cuidar a tu mascota es también cuidar a tu familia y a tu comunidad. Es entender que una mascota no puede estar en abandono ni en la calle ni en condiciones que puedan detonar conductas agresivas, es asumir que debemos educarlos,

atenderlos, vacunarlos y tener control sobre ellos, porque cuando eso no sucede, se rompe el equilibrio social.

Y también quiero decir algo importante, esta iniciativa protege tanto a las personas como a los propios animales, porque muchas veces detrás de una mascota hay una historia de abandono, de maltrato o de descuido, por eso, promover la responsabilidad también es promover el bienestar animal, es evitar que los animales sean expuestos a situaciones que los lleven a reaccionar de forma violenta, es prevenir desde el origen.

Compañeras y compañeros, el enfoque del Partido Verde ha sido claro, construir una cultura de respeto, de cuidado y de responsabilidad. Una cultura donde entendamos que el bienestar es integral, donde cuidar a los animales también significa prevenir problemas de salud pública, evitar accidentes y fortalecer la convivencia en nuestras comunidades.

Hoy estamos dando un paso importante para lograrlo, estamos estableciendo reglas más claras para evitar riesgos; estamos enviando un mensaje positivo. Si se puede, sí se puede convivir de manera responsable con las mascotas. Este no es solo un tema legal, es un cambio cultural, un cambio que empieza en casa, en cómo educamos, en cómo cuidamos y en cómo asumimos nuestras responsabilidades, porque al final del día una mascota bien cuidada no representa un riesgo, representa compañía, bienestar y unión para las familias. Ese es el objetivo, por eso les pido su voto a favor de esta iniciativa, porque cuidar mejor es prevenir mejor y convivir mejor.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de la siguiente forma, con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La iniciativa en estudio tiene como objetivo fundamental realizar una reforma a la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer dentro de las atribuciones de Instituto de Cultura y las Artes, el impulso del registro de marcas de certificación cuando la titularidad recaiga en el estado, así como la elaboración de sus reglas de uso; de la misma manera, pretende brindar asesoría para el registro de marcas colectivas y sus reglas de uso conforme a lo establecido por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y finalmente, promover y difundir las marcas de certificación de titularidad del Estado de Quintana Roo.

Así también, establece dentro de las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General del instituto antes mencionado, el brindar la asesoría necesaria a productores, productoras y comerciantes para su organización y constitución en asociaciones o sociedades, que tengan como finalidad registrar alguna marca colectiva ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Las personas productoras y comerciantes juegan un papel fundamental para nuestro Estado, toda vez que no son solamente quienes impulsan la economía local a través de la venta de sus productos, sino también, quienes se encargan de preservar y salvaguardar la identidad quintanarroense.

Quienes integramos esta Comisión, consideramos indispensable, se impulse el registro de las marcas de certificación cuando la titularidad recaiga en el Estado, así como que este brinde la asesoría necesaria para el trámite.

Quienes integramos la Comisión de Cultura de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Cultura, aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.
Comisión de Cultura.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 23, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024). Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 38 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 13 de diciembre de 2024², se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Cultura, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política³.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Sesión 38 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura. Disponible en siguiente enlace <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-12-13-1135-sesion-no-38.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (13 de octubre del 2025). Sesión número 14 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://storage.googleapis.com/documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio tiene como objetivo fundamental realizar una reforma a la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer dentro de las atribuciones de Instituto de Cultura y las Artes, el impulso del registro de marcas de certificación cuando la titularidad recaiga en el estado, así como la elaboración de sus reglas de uso; de la misma manera, pretende brindar asesoría para el registro de marcas colectivas y sus reglas de uso conforme a lo establecido por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y finalmente, promover y difundir las marcas de certificación titularidad del Estado de Quintana Roo.

Así también, establece dentro de las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General del instituto antes mencionado, el brindar la asesoría necesaria a productores, productoras y comerciantes para su organización y constitución en asociaciones o sociedades, que tengan como finalidad registrar alguna marca colectiva ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre que se relacionen con los objetivos del Instituto de la Cultura y las Artes.

De la misma manera, y con el objetivo de contar con una ordenamiento actualizado, se establece de manera correcta le número de municipios que existen actualmente en el Estado siendo estos once y no así ocho, así mismo, se actualiza el nombre de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la Secretaría toda vez que en el texto vigente esta se establece como "Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda" siendo que, derivado del decreto 083 emitido por la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se modificó el nombre de dicha secretaría a efecto de establecerla como "Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Sustentable".

En el mismo sentido, es preciso manifestar que al expedir la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 17 de diciembre del 2007, nuestro Estado contaba únicamente con ocho municipios, sin embargo, el aumento a once municipios surgió ante la necesidad de mejorar la administración pública y el desarrollo económico derivado del crecimiento poblacional. Es por ello que, resulta necesaria la actualización del marco normativo en cuestión a efecto de establecer de manera correcta el número de municipios.

De igual modo, la acción legislativa en comento pretende adicionar dentro de los objetivos del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado, el "proteger y preservar" las diversas formas y expresiones culturales de los habitantes de nuestra entidad federativa, así como los del patrimonio cultural "intangible" de la misma. De manera consecutiva, atribuye a dicho Instituto el fomentar la "protección" de la cultura y las artes en general, y particularmente las que identifican a las personas quintanarroenses, entre otras acciones ya previstas en la legislación de la materia.

En este orden de ideas, la propuesta se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, pues en este, se establece que "toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de bienes y servicios que brinda el Estado en la materia, así como al ejercicio de los derechos culturales". Así mismo, por cuanto al ámbito local, se precisa que la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, en su artículo 5 define a la cultura como "el conjunto de abstracciones, rasgos, creencias, tradiciones, valores, y costumbres que identifican



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a la población de la entidad; las expresiones de su arquitectura tradicional y urbana, y la creación artística; así como las diversas manifestaciones cotidianas que lo ameriten en concordancia con lo anterior”.

Es importante mencionar que las personas productoras y comerciantes juegan un papel fundamental para nuestro Estado, toda vez que no son solamente quienes impulsan la economía local a través de la venta de sus productos, sino también, quienes se encargan de preservar y salvaguardar la identidad quintanarroense.

Por ello, quienes integramos esta Comisión, consideramos indispensable, tal como se mencionó con antelación, que el Instituto de la Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, impulse el registro de las marcas de certificación cuando la titularidad recaiga en el Estado, así como que este brinde la asesoría necesaria para el trámite del registro de marcas colectivas conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, ya que detrás de cada técnica utilizada para la creación de los productos existe una persona o un grupo de personas que mantienen vivo el legado cultural transmitido a través de las generaciones, y con ello se protegen de posibles plagios o un mal uso de los mismos.

En tal virtud, estimamos importante realizar el registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), esto con el propósito de que la persona propietaria o propietarias obtengan un título de registro y este les otorgue el derecho de exclusividad en todo el territorio nacional y, en consecuencia, ninguna tercera persona pueda hacer uso sin autorización de la persona titular.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Cultura, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se realizan diversas precisiones de numeración, ortografía, lenguaje neutro de género y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Ahora bien, respecto a la propuesta de adición de las fracciones V Bis, V Ter y V Quater, todas del artículo 4 de la legislación de la materia, se prescinde de dicha adición, con la finalidad de que guarden concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como con las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En el mismo sentido, con relación a la propuesta de reforma de la fracción XVIII, se precisa que la misma permanecerá intocada, así también, se modifica el contenido de las propuestas de adición de las fracciones XVIII Bis, XVIII Ter, XVIII Quater y XVIII Quinquies, todas correspondientes al artículo 8-D, esto con el propósito de guardar concordancia con las disposiciones federales, así como con las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar de la siguiente manera:

En primer término, por cuanto a la fracción XVIII Bis, se propone establecer:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

"XVIII Bis. Impulsar y tramitar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el registro de marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo y autorizar el uso de las mismas;"

En segundo término, respecto a la fracción XVIII Ter, se sugiere disponer:

"XVIII Ter. Elaborar las reglas de uso de las marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;"

En tercer término, referente a la fracción XVIII Quater, se propone precisar:

"XVIII Quater. Brindar asesoría para el trámite de registro de marcas colectivas y para la elaboración de sus reglas de uso, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;"

En cuarto término, relativo a la fracción XVIII Quinquies, se sugiere establecer:

"XVIII Quinquies. Promover y difundir las marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo;"

En tal orden de ideas, y en relación con las modificaciones antes planteadas, se prescinde de la adición de las fracciones VIII, IX y X, correspondientes al artículo 8-I, ello con el propósito de estar acordes con las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En este sentido, y siguiendo con la armonización de las modificaciones planteadas, se realiza un cambio en la redacción de la fracción VIII propuesta para el artículo antes citado, para quedar de la siguiente manera:

“VIII. Brindar la asesoría necesaria a personas productoras y comerciantes para su organización y constitución en asociaciones o sociedades, que tengan como finalidad registrar alguna marca colectiva ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre que se relacionen con los objetivos del Instituto, y”

Ahora bien, respecto a la fracción I del artículo 9 de la legislación en comento, se suprime la porción normativa “preservación”, toda vez que se duplica en el contenido.

Así también, en lo referente al artículo 9, se conservan en los términos de la ley vigente las fracciones VI y VII, esto con la finalidad de que guarden concordancia con las disposiciones federales, así como con las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Finalmente, en aras de lo precisado con antelación y respecto a la adición de un Capítulo V, denominado “De las Marcas de Certificación”, que contiene los artículos 34 Bis, 34 Ter y 34 Quater; se precisa que dicho contenido no va acorde con el objeto y disposición de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; en este sentido, y dado que la normativa federal de la materia ya contempla lo propuesto, se prescinde de la adición del capítulo y en consecuencia del articulado contenido en el mismo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/126/2025 de fecha 06 de abril del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

En atención a su oficio con número PLEQROO/JLPV/036/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente iniciativa referida:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/038/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 06 de abril de 2026, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **PLEQROO/JLPV/036/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado **José Luis Pech Varguez**, Presidente de la Comisión de Cultura de esta XVIII Legislatura, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **CJPE/DCJPE/0249/IV/2026** turnado por el Mtro. Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 06 de abril de 2026, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/010426-001/IV/2026 que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, **Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.**

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/010426-001/IV/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.**

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Cultura de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se **reforman**: las fracciones V y VI, ambas del artículo 4; las fracciones II y III, ambas del artículo 8-C; las fracciones III, XI, XIV y XVII, todas del artículo 8-D; el primer párrafo, así como las fracciones IV, V, VI y VII, todos del artículo 8-I; el primer párrafo, así como las fracciones I y XX, todos del artículo 9; se **adicionan**: las fracciones XVIII Bis, XVIII Ter, XVIII Quater y XVIII Quinquies, todas al artículo 8-D; las fracciones VIII y IX, ambas al artículo 8-I; y se **deroga**: el último párrafo del artículo 4; todos de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a la IV. ...

V. MUNICIPIO. Los once Municipios del Estado;

VI. SECRETARIA DE DESARROLLO. Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

Derogado.

ARTÍCULO 8-C. ...

I. ...

II. Promover, difundir, proteger y preservar las diversas formas y expresiones culturales de los habitantes del Estado de Quintana Roo;

III. Investigar, difundir, proteger y preservar el patrimonio cultural intangible de Quintana Roo;

IV. a la VI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 8-D. ...

I. a la II. ...

III. Fomentar la investigación, preservación, protección, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a las personas quintanarroenses;

IV. a la X. ...

XI. Publicar libros de investigación y creación cultural, así como folletos y revistas, previo análisis de un comité editorial;

XII. a la XIII. ...

XIV. Dirigir y coordinar las Casas de la Cultura, museos, bibliotecas, escuelas de educación artística, teatros y anfiteatros, buscando ofrecer recreación, información histórica, fomento de la lectura y profesionalización de nuevos artistas y valores;

XV. a la XVI. ...

XVII. Formular y proponer las declaratorias de bienes que conformen el patrimonio artístico, histórico, material e intangible del Estado;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVIII. ...

XVIII Bis. Impulsar y tramitar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el registro de marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo y autorizar el uso de las mismas;

XVIII Ter. Elaborar las reglas de uso de las marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;

XVIII Quater. Brindar asesoría para el trámite de registro de marcas colectivas y para la elaboración de sus reglas de uso, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;

XVIII Quinquies. Promover y difundir las marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo;

XIX a la XXII. ...

ARTÍCULO 8-I. La persona Titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a III. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. Representar al Instituto en los términos de los poderes que para tal efecto le confiera la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

V. Celebrar los contratos, convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto del Instituto, que no requieran la autorización expresa de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

VI. Ejecutar el plan, programas, proyectos y demás acuerdos aprobados por la Junta Directiva;

VII. Nombrar y relevar al personal del Instituto previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

VIII. Brindar la asesoría necesaria a personas productoras y comerciantes para su organización y constitución en asociaciones o sociedades, que tengan como finalidad registrar alguna marca colectiva ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre que se relacionen con los objetivos del Instituto, y

IX. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo en materia de cultura:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y protección de la cultura;

II. a la XIX. ...

XX. Preservar los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado, a través del Instituto, la Secretaría de Desarrollo, Secretaría de Obras Públicas y el Archivo General del Estado;

XXI. a la XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las adecuaciones conducentes al Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, que se desprendan del contenido del presente Decreto, deberán ser emitidas en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Cultura, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Cultura, aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

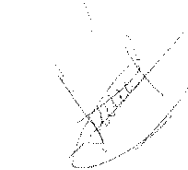
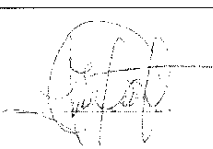
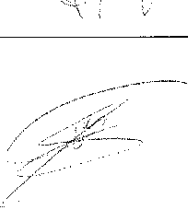
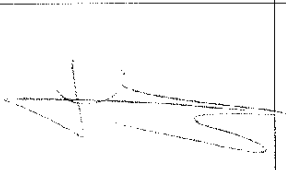
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS PECH VARGUEZ		
 DIP. ÁNGEL ALVAREZ CERVERA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. MARÍA PAMELA LAS AGUILAR		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Pech Vázquez.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes a todos los asistentes.

A los medios de comunicación.

A los compañeras y compañeros diputados, y agradezco, señora Diputada Presidenta que me permite el uso de la palabra.

Comparezco ante esta máxima tribuna del Estado, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Cultura para someter a la consideración de este pleno el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo.

Esta iniciativa enviada originalmente por la Titular del Poder Ejecutivo, la Licenciada María Elena Lezama Espinosa, representa un paso necesario para modernizar el marco jurídico que protege y promueve nuestra identidad, nuestra identidad.

Como órgano legislativo, nuestra responsabilidad ha sido, no solamente ha sido dar trámites a la iniciativa, sino cuidar la norma, garantizando su constitucionalidad y su eficacia técnica, por ello quiero informar que el pasado 6 de abril las y los integrantes de la Comisión de Cultura que presido, junto con mi compañero Diputado Ángel Álvarez Cervera y mis compañeras Diputadas Silvia Dzul Sánchez, Jimena Pamela Lasa Aguilar y el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulín, realizamos un análisis exhaustivo y riguroso a la propuesta, en el quehacer legislativo la buena voluntad debe ir acompañada de la precisión jurídica responsable.

Durante el estudio de esta reforma, identificamos áreas de especial sensibilidad en materia de propiedad industrial. Para asegurar que esta ley no invadiera facultades exclusivas de la federación, esta comisión impulsó un proceso de consulta directa con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el IMPI. El resultado de esas consultas que fueron compartidas puntualmente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado nos permitió realizar ajustes técnicos en iniciativa presentada, específicamente en el rubro de las marcas de certificación.

El dictamen que hoy presentamos asegura que el estado de Quintana Roo tenga la capacidad de impulsar y tramitar registros de las marcas ante el IMPI, pero siempre bajo el estricto marco de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Nuestra labor fue evitar cualquier viso de inconstitucionalidad por invasión de competencias federales.

Bajo esta misma lógica de eficiencia administrativa, la Comisión decidió prescindir de la adición de un capítulo completo sobre marcas de certificación que se proponía inicialmente. Esto porque el orden jurídico nacional ya contempla estos supuestos de manera integral.

Como legisladores, nuestra tarea no es saturar el código con repeticiones, sino armonizar la ley estatal para que sea una herramienta útil y no un laberinto de duplicidades. Asimismo, aprovechamos este proceso para realizar una revisión de forma aplicando adecuaciones de lenguaje neutro de género para que nuestra ley refleje la realidad de una sociedad inclusiva y moderna.

Compañeras y compañeros, la cultura en Quintana Roo no es solo un legado del pasado, es un activo social y económico del presente, al dotar a nuestros artesanos, creadores y comunidades de herramientas jurídicas sólidas para proteger sus obras y distintivos, estamos fortaleciendo el tejido social de nuestra entidad.

Quiero destacar que, tras un debate enriquecedor y constructivo en el seno de la Comisión, la armonización de esta ley con los términos federales fue celebrada por todos sus integrantes, por ello, el dictamen fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad. Este consenso es prueba de que por encima de los colores partidistas en la Comisión de Cultura prevalece el interés el interés superior del Estado y el respeto al orden constitucional.

Por lo anterior, solicito el voto favorable de esta asamblea para el presente dictamen, al hacerlo, estaremos entregando a Quintana Roo una Ley de Cultura y las Artes jurídicamente impecable, técnicamente viable y socialmente justa.

Es cuanto, Diputada Presidenta, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros.

Celebro este dictamen que realiza la Comisión de Cultura, sobre todo al tomar en consideración unas marcas que todavía seguimos llamando que son novedosas, las marcas de certificación creadas a partir de la reforma a la Ley Federal para la Protección de la Propiedad Industrial del año 2020 y que tienen peculiaridades que no existían antes en la Ley de Propiedad Industrial, esto derivado obviamente del TPP y otros tratados internacionales y que creo que aquí tiene un especial relieve que a mí me gustaría, si pudieran tal vez acentuarlo un poco más, en razón de la secretaría o de la autoridad que va a encabezar estos trabajos, porque por un lado ya se tienen las oficinas de transferencia, tecnología con sede, pero en este caso, si hablamos del patrimonio cultural intangible, aquí sí es en donde tiene un papel específico y preponderante la autoridad en materia de cultura, ¿No? ¿Por qué? Porque aquí estamos hablando de denominaciones que tal vez puedan pertenecer a sitios geográficos específicos donde hay o donde hubo algún vestigio arqueológico maya, y en el en el caso de poderlo utilizar, los únicos que podrían hacerlo son los productores o los artesanos de esa zona, y aquí sí el papel técnico especializado lo tendría que realizar, el Instituto de Cultura del Estado de Quintana Roo para poder justificar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el uso de tal denominación.

Creo que esta vinculación que se hace por parte de cultura para el registro, asesoría, seguimiento y acompañamiento de marcas de certificación o marcas colectivas que son las que más explotan en este tipo en este tipo de órganos, creo que es fundamental.

También creo que sería muy interesante, empatar estas facultades que tiene el Instituto de Cultura con las que ya tiene la Secretaría de Desarrollo Económico, porque si bien es cierto, el Instituto Mexicano de la propiedad industrial depende de la Secretaría de Economía Federal, generalmente los avances o actualizaciones se van de manera directa a las Secretarías de Desarrollo Económico de los Estados, sería muy importante que pudiéramos empatarlo ya de manera administrativa, de respecto del Instituto de Cultura con la Secretaría Desarrollo Económico para no perdernos en los en los distintos avances o modificaciones que se van haciendo tanto desde formatos, que

es lo más común en donde existen errores, los formatos se van actualizando y muchas veces se descargan de internet, uno que ya no está actualizado y con ello les observan la marca y la marca ya no continúa su proceso y se pierden, ¿No? Pero creo que es un tema fundamental en el que podemos ir modernizando el estado, podemos ir ayudando a todos los productores y a todos los artesanos de Quintana Roo, pero sobre todo en ese tema específico, ¿no? El patrimonio cultural para evitar este tema que hoy está afectando a muchas personas, como es la apropiación cultural intangible de los pueblos originarios. Por mi parte, pues los felicito también del del Partido del Trabajo, nos sumamos a este proyecto y agradecemos mucho por este dictamen.

Muchas felicidades.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 18, el día 13 de abril de 2026, a las 18:00 horas.

Se clausura la sesión número 17 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 13:22 horas del día 08 de abril de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.